

ANEXO 7



G&N ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S
Asesorías y Proyectos NIT: 901151360 - 2

PROYECTO:
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO LOTE LABORATORIOS ANDINA
DIR: CALLE 43 N° 43 – 11
BARRANQUILLA – COLOMBIA

CONSULTOR:
G&N ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT N° 901.151.360-2



Asesorías y Proyectos
BARRANQUILLA - COLOMBIA
JULIO DE 2018

J. ROPIN

Carrera 46 No. 61-51 oficina 101 Barrio Boston Oficina Principal
Planta Cra 19 N° 122 – 26 Barrio la Pradera.
Barranquilla – Colombia
Tel(5) 3518781*** Cel: 318 5609829
Email: gynconstruccionessas@hotmail.com



G&N ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S
Asesorías y Proyectos NTT: 901151360 - 2

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCION
2. DESCRIPCION
3. OBJETIVOS Y ALCANCES
 - 3.1 ALCANCES
 - 3.2 ACTIVIDADES DE TOPOGRAFIA
4. CONCLUSION.

G&N
Asesorías y Proyectos

Carrera 46 No. 61-51 oficina 101 Barrio Boston Oficina Principal
Planta Cra 19 N° 122 – 26 Barrio la Pradera.
Barranquilla – Colombia
Tel(5) 3518781*** Cel: 318 5609829
Email: gynconstruccionessas@hotmail.com



G&N ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S
Asesorías y Proyectos NIT: 901151360 - 2

INTRODUCCIÓN

En este informe se describen los aspectos relativos a la ejecución de las actividades de topografía, requeridas para disponer de la caracterización física detallada y tener los elementos necesarios para la elaboración de secciones transversales, curvas de niveles y localización de detalles de importancia dentro del área de trabajo (jarillones, cuerpos de agua, construcciones, obras de arte, etc).

G&N

Asesorías y Proyectos

Carrera 46 No. 61-51 oficina 101 Barrio Boston Oficina Principal
Planta Cra 19 N° 122 – 26 Barrio la Pradera.
Barranquilla – Colombia
Tel(5) 3518781*** Cel: 318 5609829
Email: gynconstruccionessas@hotmail.com



G&N ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S
Asesorías y Proyectos NIT: 901151360 - 2

DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL LOTE

El lote se localiza en la ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico, en la Calle 43 N° 43 - 111 Barrio Centro.

El proyecto incluye la topografía del lote, tomando puntos de nivel y los detalles de importancia para hacer la planta general de este, la localización de la vía interna, terrazas de las viviendas existentes, la caseta de la estación de taxis y árboles que se encuentran en este.

G&N

Asesorías y Proyectos

Carrera 46 No. 61-51 oficina 101 Barrio Boston Oficina Principal
Planta Cra 19 N° 122 – 26 Barrio la Pradera.
Barranquilla – Colombia
Tel(5) 3518781*** Cel: 318 5609829
Email: gynconstruccionessas@hotmail.com



3. OBJETIVOS Y ALCANCES.

3.1 OBJETIVOS

- ✓ Planta general.
- ✓ Localizar accidentes topográficos y detalles de importancia en el área a levantar.
- ✓ Levantar los linderos que delimitan la zona a intervenir para determinar el área de este.

3.2. ALCANCES

3.2.1 Actividades de Topografía

Para realizar las actividades de campo, se tomarán como deltas de amarre dos puntos bajado con GPS, Ubicados sobre el terreno dentro de la zona a levantar. La toma de puntos de nivel para la elaboración de las secciones y perfiles se toma según la topografía del terreno, por el procedimiento de radiación, tomando puntos con estación total a distancias reducidas en zonas quebradas para garantizar una mejor representación de la topografía de la misma.



G&N
Asesoría y Proyectos

ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT: 901151360 - 2

EQUIPOS PARA LA REALIZACION DEL TRABAJO

1 ESTACION TOTAL
1 BASTON
1 PRISMA

MARCA: Topcon
MARCA: Topcon

MODELO: GTS – 120N
MODELO: AT- B4

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

ESTACION TOTAL GTS-102N

La nueva y mejorada Estación Total **GTS-102N** de Topcon combina el tradicional diseño de alta resistencia para los usos más rudos, con el diseño compacto, perfecta para el trabajo diario en lugares adversos, permitiendo así el uso cómodo y seguro para aplicaciones de posicionamiento en trabajos de topografía y construcción.

CARACTERISTICAS TECNICAS TELESCOPIO

- Longitud: 150 mm.
- Diámetro del Objetivo: 45 mm.
- Aumento Óptico : 30X
- Imagen : Directa
- Distancia Mínima de Enfoque: 1.30 m.

MEDICION DE DISTANCIAS

- Con Un Prisma : 2,000 mts.
- Con Tres Prismas : 2,700 mts.

EXACTITUD

- Precisión Angular: 2"

Carrera 46 No 61-51 oficina 101 Barrio Boston Oficina Principal
Planta Cra 19 N° 122 – 26 Barrio la Pradera
Barranquilla – Colombia
Tel(5) 3518781*** Cel: 318 5609829
Email: gynconstruccionessas@hotmail.com



G&N ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S

Asesorías y Proyectos NIT: 901151360 - 2

TIEMPO DE MEDICION

- Medición Fina: 1 mm: 1.2 seg.(inicial 4 seg.)
- Medición Gruesa: 0.7 seg.(inicial 3 seg.)

BATERIA BT-52 QA

- Medición ángulos y distancias: 9 horas y 40 horas (solo ángulos).

PANTALLA: Doble Pantalla, Teclado Alfanumérico con 24 Teclas
Pantalla Matriz de Punto LCD (160x24 puntos).

RECURSOS HUMANOS

Topógrafos: 1
Auxiliares de Topografía: 1
Dibujante: 1

Memoria: Digitalización, cálculos e Impresión de planos

INFORME A ENTREGAR: Cartera de campo archivo CSV separado por coma (Excel), Archivo DWG (AutoCAD), plano en medio físico y magnético.



Carrera 46 No. 61-51 oficina 101 Barrio Boston Oficina Principal
Planta Cra 19 N° 122 – 26 Barrio la Pradera.
Barranquilla – Colombia
Tel(5) 3518781*** Cel: 318 5609829
Email: gynconstruccionessas@hotmail.com



G&N ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S
Asesorías y Proyectos NIT: 901151360 - 2

CONCLUSION.

Una vez realizado el levantamiento, encontramos que las áreas tienen un margen de diferencia negativo, comparando con lo referenciado en el certificado de libertad y tradición, emitido por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad. Por lo cual se recomienda solicitar para corroborar todos los linderos, áreas y demás con los lotes que 3 lotes que colinda, para así llegar a una conclusión certera del área de este, y poder definir si existió y error al momento registrar el predio y si hay alguna invasión de la propiedad privada por parte de alguno de los vecinos.

Dato este caso queda recalcar que hay una zona del lote lo pudo ser verificada de forma concreta por que esta se encuentra cerrada y no tuvimos acceso a ella, el Sr. Manuel Fernández que fue quien nos acompañó durante el tiempo que estuvimos realizando la actividad tiene conocimiento de esto.

Gerardo Enrique Utria Escobar.
Gerente General.

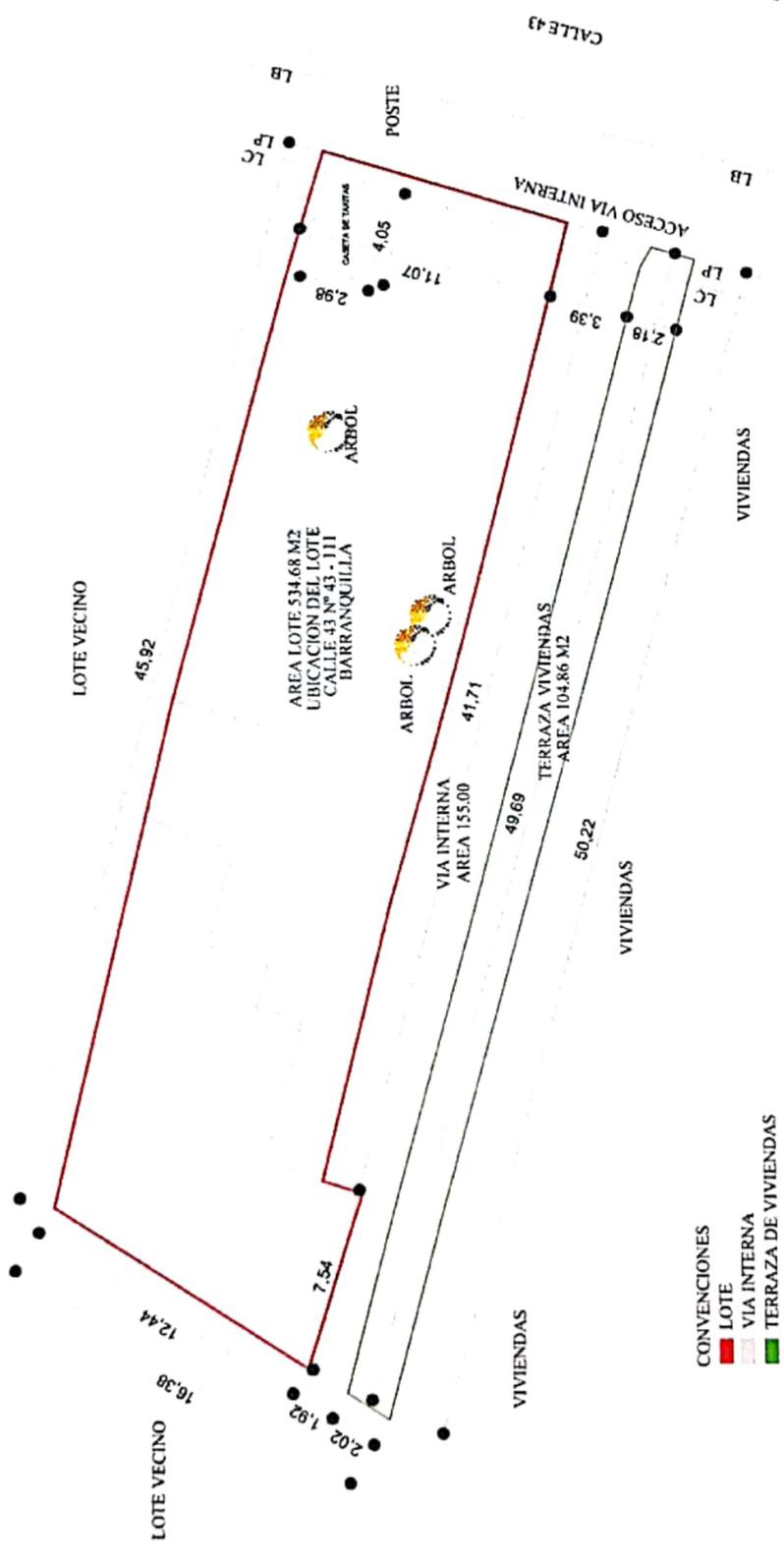
Sergio Alexander Cabezas Leon
Topógrafo.

Carrera 46 No. 61-51 oficina 101 Barrio Boston Oficina Principal
Planta Cra 19 N° 122 – 26 Barrio la Pradera.
Barranquilla – Colombia
Tel(5) 3518781*** Cel: 318 5609829
Email: gynconstruccionessas@hotmail.com

E LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.

LOCALIZACION:		CALLE 43 Nº 43 - 111 /		
FECHA:		JULIO DE 2018		
PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	CODIGO
3				D3
2	1706492,241	922796,864	26,112	D2
5	1706494,768	922784,89	26,314	L CNST
6	1706495,885	922784,558	26,531	L CNST
7	1706496,729	922782,86	26,789	L CNST
8	1706494,277	922783,57	27,198	LP
9	1706497,939	922769,84	27,12	LP
10	1706500,463	922768,784	27,142	LC
11	1706504,09	922755,084	27,529	LC
12	1706502,128	922754,567	27,604	LP
13	1706506,866	922744,827	28,013	LC
14	1706505,12	922743,598	28,048	LP
15	1706507,377	922735,088	28,5	LP
16	1706508,28	922739,321	28,055	LC
17	1706510,731	922737,154	28,523	LP
18	1706508,514	922744,269	27,912	LP
19	1706510,456	922744,879	27,823	LP V
20	1706512,566	922745,609	27,948	LP
21	1706511,093	922751,374	27,802	LP
22	1706513,026	922751,933	27,766	LP
23	1706512,543	922753,773	27,72	LP
24	1706515,052	922754,482	27,965	LP
25	1706512,706	922763,674	27,244	LP
26	1706516,586	922764,759	27,447	LP
27	1706507,385	922756,335	27,463	VIA
28	1706505,811	922763,053	27,291	MURO
29	1706505,537	922762,929	27,349	MURO
30	1706503,745	922769,611	27,145	MURO
31	1706504,032	922769,725	27,132	MURO
32	1706500,102	922783,39	26,691	VIA
33	1706498,559	922789,087	25,755	VIA
34	1706492,379	922787,639	25,914	VIA
35	1706493,758	922786,647	25,975	VIA
36	1706502,69	922786,73	26,106	VIA
37	1706503,38	922788,809	25,793	VIA
38	1706504,624	922790,356	25,681	VIA
39	1706508,266	922791,09	25,618	VIA
40	1706507,983	922789,983	25,831	POSTE
41	1706511,214	922799,845	25,555	VIA
42	1706498,495	922797,207	25,736	VIA
43	1706489,238	922795,308	25,941	VIA
44	1706511,903	922782,339	26,962	LP

45	1706511,084	922783,181	26,967	TAXIS
46	1706508,168	922782,576	27,036	TAXIS
47	1706507,231	922786,511	26,609	TAXIS
48	1706510,186	922788,231	25,789	LP
49	1706502,674	922786,371	26,672	ENTRAD
50	1706503,235	922786,8	27,307	MURO
51	1706509,953	922776,062	27,04	ARBOL
52	1706506,352	922767,038	27,238	ARBOL
53	1706505,702	922768,302	27,398	ARBOL
54	1706517,697	922759,818	27,771	LP
55	1706514,024	922758,443	27,707	LP
56	1706510,769	922802,014	26,055	LC
57	1706500,283	922799,89	26,052	LC
58	1706500,128	922800,648	26,063	LP
59	1706487,824	922797,913	26,276	LP
60	1706508,629	922790,543	25,827	D1



LC
LB
LB

LOTE REFERENCIA CATASTRAL: 080010102000000
 CODIGO CATASTRAL: 080010102000000 1360044000000000
 UBICACION DEL PREDIO: CALLE 43 N° 43 - 111 / BARRANQUILLA - COLOMBIA
 CONTENIDO PLANCHA: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
 MATRICULA PROFESIONAL: N° 01 - 16885 RESOLUCION 02 - 6886 - 03/02/2017
 TOPOGRAFO: SERGIO ALEXANDER CABEZAS LEON
 PROPIETARIO (A): LABORATORIOS ANDINA LTDA.
 ESCALA: 1: 200
 FECHA: 27 DE JULIO DE 2018



República de Colombia



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Nombre: SERGIO ALEXANDER CABEZAS LEON

Cédula: 8.572.519

Licencia Profesional No:

01-16885

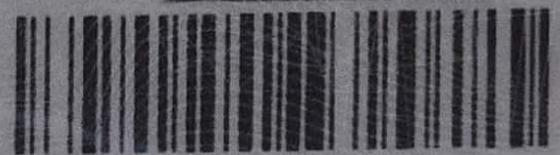


Resolución:

02-6886 - 03/02/2017

TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA
SENA

Vicepresidente



ANEXO 8

Barranquilla 04 Diciembre de 2012.

Señora:

Lupe Vargas Lascarro

E. S. M.

Cordial saludos, el motivo de la presente es para solicitarle de manera muy cordial y respetuosa como es mi costumbre, me dirijo a ustedes como propietarios del inmueble ubicado en la calle 43 # 43-107 contiguo y frente de la casa # 6 se sirva autorizarnos la demolición de la pared que por error de cálculos en los planos y de manera equivocada construyeron ustedes quedando reducido el acceso vehicular hasta la puerta de nuestro inmueble, facilitarnos copia de los planos para que correctamente podamos proceder correctamente con la petición antes mencionada.

Nosotros con muchísimo gusto estaríamos dispuestos a correr con los gastos de dicha demolición, ya que tenemos en delicado estado de salud un familiar que reside en el inmueble que esta directamente afectado, y que con la obra anteriormente descrita facilitaría el acceso a la ambulancia en caso de emergencia y a su vez el parqueo de nuestros vehículos.

Gracias por la atención prestada y quedamos a la espera de su pronta y positiva respuesta.

Armando Mejía Mendoza
.....

Armando Enrique Mejía Mendoza.

CC 8.680.522 B/quilla

Miguel Tesillo Perez

300 612 6980.

ANEXO 9

Barranquilla 09 de Agosto de 2013.

Dra. ELOINA GOENAGA.

DIRECTORA DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL.
BARRANQUILLA D. E. I. P.

E. S. D.

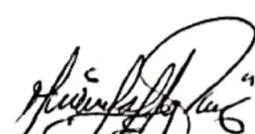
Miguel Eduardo Tesillo Pérez varón mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando bajo poder especial, amplio y suficiente concedido por la parte interesada y afectada en este caso el señor ARMANDO MEJIA MENDOZA, varón mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.680.522 de la ciudad de Barranquilla solicito a usted de manera muy respetuosa como es mi costumbre se tomen los correctivos del caso e igualmente se apliquen las sanciones a que diera lugar la siguiente denuncia.

-HECHOS-

El señor Mejia Mendoza como propietario del inmueble situado en la dirección: calle 43 No. 43-107 casa 6 e identificado con el folio de matricula 040-175151 en aras de mantener la armonía y la sana convivencia con sus vecinos y agotando de manera pacifica la via del buen dialogo pero infructuosamente ya que frente a su vivienda existe una oficina con un lote cuyos propietarios las señoras Lupe Vargas lascarro y clara Vargas lascarro tienen en total abandono en lo concerniente al aseo e higiene del los mismos, guardando allí artículos obsoletos sin ningún valor comercial que sirven como madriguera y contribuyen a la proliferación de roedores en este caso RATAS Y RATONES los cuales hemos visto en las horas de la noche como ingresan a la vivienda del Sr. Armando poniendo en un alto riesgo la salud de los que ahí habitan, perturbando la tranquilidad colocando en estado de nervios a los que residen en el inmueble ya que cada día se incrementan las victimas fatales por causa de LEPTOSPIROIS enfermedad transmitida por el derramamiento de la orina y las eses fecales de los roedores. -Además de lo anterior las señoras Vargas Lascarro tienen el lote alquilado a una estación de taxis (ASOTAXCEN) los cuales tiene un baño que lo alquilan al publico pero el problema radica 1). Que no cuentan con el servicio de agua potable y tienen que conseguir agua en recipientes para poder evacuar de una manera manual los desechos, siendo frecuente la acumulación de varios usos por la escases y lo dispendiosos de la consecución del agua para tal fin. 2). El baño tiene la puerta en pésimo estado e incompleta y por no poseer servicio de luz los que usan el baño tienen que dejar la puerta abierta teniendo que presenciar tan bochornoso espectáculo los moradores de la casa tanto adultos como los niños .3) Por no poseer el servicio eléctrico no cuentan con extractores de aires por consiguiente el Sr. Mejia y los que viven con el tienen que soportar los malos olores que emanan producto de la utilización de este. 4).debido a la humedad recurrente por la manera de bajar los desechos no hemos podido radicar la proliferación de insectos en especial las cucarachas. Esta problemática la hemos tenido por mas de 10 años y tras la negativa y falta de colaboración por parte de las señoras Vargas Lascarro acudimos a formular la denuncia para que Ud. Dra. Eloina Goenaga como directora de este Departamento y autoridad máxima y competente tenga presente esta reclamación y de esta forma encontrar la tranquilidad y salud ambiental a que tenemos derecho. -

Para notificar a los infractores de la ley las señoras Vargas Lascarro pueden enviar cualquier notificación a su dirección de residencia en la calle 80 No. 42-260 en la ciudad de Barranquilla.

Quedando agradecido y atento a una positiva respuesta. Para corroborar y confirmar lo anteriormente expuesto anexo fotos como pruebas y copia del poder que me faculta para realizar esta denuncia.


MIGUEL EDUARDO TESILLO PEREZ.
Calle 39 No.43-123 ofic H3 piso 9.

1. COPIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE SALUD
LA SECRETARIA DE SALUD DE BARRANQUILLA
COPIA DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN EL...
NOMBRE FUNCIÓN
FIRMA: *Katerine Lopez*
FECHA: R20130809-85921
4:44 pm





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL

Página 2: - ACTA DE ATENCIÓN DE PETICIONES SANITARIAS

2.- Presentar Constancia de proceso de Control de plagas que se acometan en el establecimiento.

3.- Implementar la conexión al servicio de acueducto distrital del Baño utilizado por los conductores de taxis.

[Empty lined area with diagonal slash]

PLAZO. - Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente acta.

La presente diligencia, fue realizada por los suscritos funcionarios sin extralimitación de sus funciones y de conformidad con la normatividad sanitaria vigente. Esta acta, contiene todo lo que vio, se dijo y se hizo, copia integra de ella se deja al interesado.

NOTIFICACIÓN. En Barranquilla a los _____ días del mes de _____ de 20__ se notifica personalmente al Señor _____

Identificado con C.C. No. _____ de _____

De la presente Acta de inspección Sanitaria.

Notificador: FIRMA: <u>[Firma]</u> NOMBRE: <u>Yesis Torrenegra</u> C.C.: <u>8714361 Barranquilla</u> CARGO: <u>Co. Área Salud</u>	Notificado: FIRMA: _____ NOMBRE: _____ C.C.: _____
--	--

**ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS.**

ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

La suscrita Delegada del Despacho del Alcalde del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, ubicada en la Gerencia de Gestión de Ingresos, en uso de sus facultades conferidas por el Estatuto Tributario Distrital Decreto 0657 del 21 de julio del 2009 Decreto 0180 del 2.010 Reenumerados por el Decreto 0924 del 2.011, Decreto de Delegación No.539 del 9 de mayo del 2.011 ordeno comisionar mediante Auto No. 2016000039 de fecha 08 de abril del 2.016, con el fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de Embargo No.201600002524 del 23 de Julio del 2014 ,dentro del Proceso de Administrativo de Cobro Coactivo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, donde aparece como demandante EL DISTRITO DE BARRANQUILLA y como Demandado LABORATORIO ANDINA LTDA, con C.C. o NIT.089011098-3 - En barranquilla a los 19 días del mes de ABRIL DEL 2016, estando en audiencia este despacho en asocio con su secretario Ad -Hc nos trasladamos al bien inmueble objeto del secuestro, ubicado en esta ciudad en la C.43 43 111 llegados al inmueble fuimos recibidos por el Sr.(a) **SUGHEY OTERO AYUILO** -quien se identificó con la CC. N° 32785668 en calidad de **Empleada** a quien se le hace saber el motivo de la diligencia, el señor comisionado **ANDRES BORNACELLI DOMINGUEZ** solicita la presencia del secuestre nombrado por el comitente **SEÑOR JAN CARLOS CAMPO REYES IDENTIFICADO CON CC 1129529486**, a quien se le da la debida posesión previo juramento de rigor de cumplir con los deberes del cargo. El Despacho procede a identificar el inmueble de la siguiente manera: se trata de un inmueble cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública del inmueble, registrada en el certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria número: 040-175152 referencia catastral número: 01-02-0136-0044-000

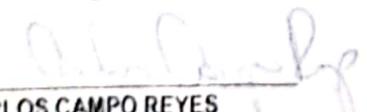
Se trata de un lote con nomenclatura a la vista 43-111, donde se aprecia y se observa visualmente que hubo una construcción en paredes de mampostería, hoy se encuentra destapado parcialmente, con pisos en tierra y cemento, una pequeña construcción en mampostería con techo en eternit, pisos en cemento, puerta y ventana en madera con protección en hierro donde funciona una caseta para radioperación de taxis una mediana en techo de eternit y estructura en madera, tres bodegas en mampostería con techo en eternit y puertas y ventanas en madera con reja en hierro de protección, estas bodegas sin uso alguno, un baño, algunos árboles ornamentales, vía de circulación en cemento, el inmueble se encuentra en regular estado, pequeña área para cocina, todo sin uso alguno, indagando con los vecinos la señora Graciela Diaz propietaria del apto con nomenclatura 43-107-4 manifiesta que ha mas de 10 años dejó de funcionar el laboratorio de agua.

Acto seguido el Despacho procede a través del Comisionado a declarar secuestrado el Bien Inmueble , antes relacionado y deja constancia que el inmueble se encuentra plenamente identificado y le hace entrega real y material al secuestre quien manifiesta que lo recibe a entera satisfacción en el estado en que se encuentra y lo deja en calidad de depositario a quien nos recibe: Propietario y/o Arrendador quien tendrá la custodia del Inmueble y se comprometerá a hacer los pagos correspondientes de cánones de arrendamiento a la cta. de depósito judicial No. 080019195001 del Bco. Agrario de Colombia a nombre de la Alcaldía Distrital de B/quilla Nit: 890.102.018-1 concepto frutos civiles, se les hace las advertencias de ley, es decir no se puede enajenar, ni negociar, acto seguido el suscrito comisionado Funcionario del Despacho del Alcalde señala los honorarios provisionales solicitados por el secuestre y los fija en la suma de \$ 400.000 - mil pesos. Cumplido con el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firma en los que en ella han intervenido.

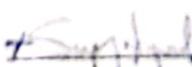

ANDRES BORNACELLY DOMINGUEZ.

Funcionario Delegado


SUGHEY OTERO AYUILO.
Quien Recibe - Depositario
A título gratuito


JAN CARLOS CAMPO REYES
SECUESTRE NOMBRADO

SECRETARIO AD-HOC

TESTIGO


Información, Acuerdos e Inquietudes
OFICINA DE EDIFICIO EDUBAR 3 PISO, DRA: LILIANA MARTINEZ

Calle 34 No. 43-31
Barranquilla Colombia
barranquilla.gov.co

ANEXO 11



QUILLA-19-249292

Barranquilla, octubre 23 de 2019

HECILDA GUADALUPE VARGAS LASCARRO
CALLE 80 NO 42-260 BARRANQUILLA

Asunto: RE: DERECHO DE PETICIÓN

Señora
HECILDA GUADALUPE VERGARAS LASCARRO

CALLE 80 # 42-260

Barranquilla, Atlántico

Asunto: ENTREGA DE COPIAS RESOLUCIONES 0207, 0317, 0265

Expediente: 130-14

Cordial saludo,

En consideración al memorial allegado mediante radicado EXT-QUILLA-19-186975 del 08 de OCTUBRE de 2019, el cual se socitas copias de las resoluciones 0207, 0317, 0265 del expediente N°. 130-14, procedemos a la entrega, las cuales constan en 26 folios útiles y escritos.

Atentamente,


PAOLA SERRANO ZAPATA
Asesora de Despacho
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: H.TROCHA



NIT No 890102018-1
Calle 34 No. 43 · 31 · barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia

0207 - 11 de 2016
RESOLUCIÓN N°
(Exp. No.130 – 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES”

El suscrito Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, ley 232 de 1995, Decretos 0212 de 2014,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad.

Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que *“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión.*

Que funcionarios de la secretaria de Control Urbano y Espacio Público realizaron visita en el inmueble ubicado en la Calle 43 N° 43-111, dentro de la cual se expidió informe técnico N° 0692-13 C.U. dentro del cual se manifiesta: *“(...) en el lugar de la solicitud se encuentran un con conjunto residencial compuesto por seis predios independientes, con igual cantidad de construcciones de dos niveles con una vía de acceso interno, en este conjunto se encuentra la casa del solicitante marcada con el número 43-107 casa 6. Colindando con estos predios por el lado norte se encuentra el predio marcado con el número 43-111 donde se encuentra un lugar donde parquean automóviles y una caseta de despacho de taxis... la actividad económica de transporte no regular individual de pasajeros en taxis está prohibida, código CIUU 603101. Área de la caseta 11.6 M2. (...)”.*

Que mediante Auto N° 0585 del 20 de noviembre de 2014, se le hace saber ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DE TAXI CENTRO, de que contaban con un término de 30 días calendario para cumplir con los siguientes requisitos a saber:

- Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;

2/

0207

- Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.
- Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
- Certificado De Seguridad.

Que pasado el termino de los treinta días calendario otorgados por parte de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público mediante Auto N° 0585 del 20 de noviembre de 2014, los representantes de ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DE TAXI CENTRO, no presentaron los requisitos de que trata el artículo 2º de la ley 232 de 1995, simplemente se limitaron a solicitar copias del expediente, mediante escrito radicado R20150710-87614.

Que de acuerdo a lo consignado en el informe técnico N° 0692-13, elaborado con base en el acuerdo 003 de 2007 (anterior P.O.T.), en el inmueble ubicado en la Calle 43 N° 43-111, desarrollaba la actividad económica de transporte no regular individual de pasajeros en taxis, la cual estaba prohibida de acuerdo al código CIUU 603101.

Resulta necesario precisar que la clasificación de usos contenida en el anexo 2 del actual plan de ordenamiento territorial Decreto 0212 de 2014, equipara la actividad de transporte de pasajero con la actividad económica de transporte no regular individual de pasajeros en taxis, definida por el antiguo P.O.T.

Que al emitirse el concepto de uso del suelo con código de verificación N° 10857, expedido por la secretaria de planeación distrital, se pudo corroborar que las actividades de TRANSPORTE DE PASAJERO están PROHIBIDA en la Calle 43 N° 43-111.

De igual manera revisadas la base de datos del VUR se pudo constatar que el propietario del bien inmueble donde se desarrollan las actividades económicas no permitidas, es el LABORATORIO ANDINA LIMITADA NIT 8901109083, por otra parte mediante Certificado de la Cámara de Comercio se pudo determinar que la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DE TAXI CENTRO NIT 802.009.395-4, que funciona en la Calle 43 N° 43-111, y se encuentra representada legalmente por el señor RICHARD PICON ARENIZ identificado con cedula de ciudadanía N° 72.185.612.

Cabe advertir que la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 (7262), Consejero ponente doctor Camilo Arciniega Andrade), precisó, y ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que, la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos

A este respecto, la Sala en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente doctor Manuel S. Uribe Ayala precisó el alcance del artículo 4º de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos Posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al numeral 4º artículo 4º ibidem, corresponde ordenar el cierre definitivo de actividades comerciales desarrolladas en el

0207-2

inmueble ubicado en el Calle 43 N° 43-111, toda vez que el uso del suelo del establecimiento de comercio denominado ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXI CENTRO no está permitido en el sector y su cumplimiento entraña un imposible acatamiento.

Por todo lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre definitivo de las actividades comerciales de TRANSPORTE DE PASAJEROS desarrolladas en el inmueble ubicado en la Calle 43 N° 43-111 por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionar a la Oficina de Control Urbano para que realice el cierre definitivo de las actividades comerciales desarrolladas por el establecimiento de comercio denominado ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXI CENTRO NIT 802.009.395-4 ubicado en la Calle 43 N° 43-111 identificado con matricula inmobiliaria N° 040-175152 o cualquiera que haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: adviértase a los sancionados que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios, de acuerdo a lo ordenado por la ley 232 de 1995 y el artículo 90 de la ley 1437 de 2011 a favor del Distrito Especial Industrial y Portuario De Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente al representante legal de la ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXI CENTRO de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011,. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla a los

16 MAR. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

2
Revisó: Pserrano
Proyecto: A Ultra
Rubio

RESOLUCIÓN N° _____

EXPEDIENTE N° 130-14

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION PRESENTADO EN CONTRA LA RESOLUCION N° 0207 DE 2016.

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decreto acordial 0941 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1.- Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

2.- Que la Constitución Política en su artículo 209 y la ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3.- Que el artículo 1º de la Ley 1437 de 2011 establece que las normas consagradas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

4.- Que el artículo 34 ibidem consagra que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación

5.- Que el Decreto 0941 del 28 de Diciembre de 2016 en su Artículo 72: Hacer seguimiento y presentar propuestas a las políticas de ordenamiento territorial, con el fin de apoyar el desarrollo territorial.

6.- Que el artículo 4º de la Ley 232 de 1995 dispone que "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión."

7.- Que si bien es cierto el Artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 derogó la ley 232 de 1995, la misma norma en el ARTÍCULO 239 establece que los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estuvieren surtiendo, deben ser adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

8.- Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 consagra: "ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los



siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.”

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante Resolución No. 0207 de Marzo 16 de 2016, se ordenó el cierre definitivo de actividades comerciales de la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DE TAXI CENTRO NIT 802.009.395-4 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio que funciona en el inmueble ubicado en la Calle 43 N° 43-111 e identificado con matrícula N° 040-175152 por destinar un inmueble a un uso diferente al permitido, contraviniendo las normas urbanísticas sobre uso específico del suelo.

2.- La resolución No. 0207 de Marzo 16 de 2016 fue notificada personalmente al señor Richard Picón Areniz el día 13 de mayo de 2016 quien actuando como representante de la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DE TAXI CENTRO NIT 802.009.395-4, a través de escrito de fecha 25 de mayo de 2016 radicado N° EXT-QUILLA-16-061802, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la mencionada resolución dentro del término legal establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de Reposición presentado en contra la Resolución N° 0207 de Marzo 16 de 2016 es procedente en virtud a que la notificación se realizó personalmente el día 13 de mayo de 2016 y el recurso de reposición fue presentado el día 25 de Mayo de 2016, mediante escrito radicado EXT-QUILLA-16-061802, dentro del término legal.

En cuanto al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria contra la resolución N° 0207 de 2016 es de anotar que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 dispone que “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: ... 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial...”, por lo cual, y teniendo en cuenta que la decisión proferida en el presente proceso es un cierre definitivo de establecimiento de comercio, en ejercicio de la delegación de esta función hecha por el Despacho del Alcalde mayor de Barranquilla se declarara improcedente el mencionado recurso.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque “previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”

En este sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición consiste en que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido en ejercicio de sus funciones.

Previo a estudiar los argumentos esbozados por el recurrente considera el despacho menester aclarar que según lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que

22 “ Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. ... "

Que en el presente caso, los anteriores requisitos establecidos en la Ley se encuentran cumplidos por lo cual corresponde estudiar de fondo lo alegado por el recurrente a través de su recurso de reposición.

El señor RICHARD PICON ARENIZ identificado con cedula de ciudadanía N° 72.185.612, presentó escrito radicado EXT-QUILLA-16-061802 dentro del cual manifiesta que en el presente proceso se ha desconocido los preceptos instituidos en el actual plan de ordenamiento territorial en su artículo 130, seguidamente señala que el establecimiento la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DE TAXI CENTRO, se encuentra adelantando el trámite de uso preexistente ante la Secretaria de Planeación Distrital, sin embargo no aporta prueba de que se esté realizando ningún trámite ante dicha dependencia.

Posteriormente se advierte por parte de los investigados que el establecimiento ha venido ejerciendo su actividad comercial desde tiempo antes a la entrada en vigencia del actual plan de ordenamiento territorial y que han adquirido con el transcurrir del tiempo cierto beneficio impidiéndole a este despacho ordenar su cierre definitivo, además señala que con la resolución 0207 de 2016 se está desconociendo el principio de favorabilidad, sucesivamente se argumenta en el recurso que el artículo 137 del plan de ordenamiento territorial otorga un plazo de dos años para aquellos inmuebles que desarrollen usos no permitidos según el decreto 212 de 2014 y que no hayan realizado los tramites tendientes a obtener los respectivos permisos para que cambien de actividad o se relocalicen, finalmente concluye que se está incurriendo en una vía de hecho por parte del despacho al desatender los preceptos del plan de ordenamiento territorial.

En cuanto a los argumentos planteados por parte de los investigados este despacho observa en relación al supuesto desconocimiento del artículo 130 del plan de ordenamiento territorial, que no existe tal, puesto que el citado artículo trata sobre el plan de mitigación que deben tramitar los establecimientos preexistentes ante la Secretaria de Planeación Distrital y revisado el expediente no se encuentra probado que a la fecha se hubiese adelantado dicho trámite.

De la misma manera señala el investigado que se encuentra tramitando el uso preexistente ante la Secretaria de Planeación Distrital, sin embargo no se adjunta al recurso interpuesto prueba que pueda demostrar que se estuviese tramitando uso de suelo preexistente ante la Secretaria De Planeación Distrital, instancia encargada de otorgar dicha certificación, como tampoco se adjunta la documentación a que hace referencia la ley 232 de 1995, la cual se solicitó por parte de este despacho desde el 20 de noviembre de 2014 mediante Auto 0585 de 2014.

A efecto de verificar la existencia de la radicación del trámite de uso preexistente de suelo este despacho mediante oficio QUILLA-17-046071 solicitó a la Secretaria de Planeación Distrital información en relación a la solicitud de uso atípico, preexistente y/o condicionado que hubiere realizado el establecimiento denominado ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES TAXI CENTRO ante la oficina de desarrollo territorial, con el objeto de definir el recurso de reposición presentando en contra del acto administrativo que ordenó el cierre del establecimiento y en respuesta nos fue informado que el 14 de junio de 2016 a través de oficio QUILLA16-072429 la Jefe de la Oficina de Desarrollo Territorial informó al señor RICHARD PICON ARENIZ, que no es posible adelantar el trámite como uso condicionado y/o preexistente del establecimiento ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES TAXI CENTRO, debido a que esta figura fue estructurada en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla 2014, más no figura en el Plan Especial de Protección para el Centro Histórico de la ciudad, normativa que rige el sector.

Seguidamente aduce el investigado que su establecimiento ha venido ejerciendo la actividad comercial desde tiempo antes a la entrada en vigencia del actual plan de ordenamiento territorial y que han adquirido con el transcurrir del tiempo cierto beneficio impidiéndole a este despacho

[Handwritten signature]

[Handwritten text]

ordenar su cierre definitivo. Al respecto es preciso aclarar que revisado el concepto de uso del suelo N° 10857 del 26/08/15 expedido por parte de la Secretaria de Planeación Distrital se puede apreciar como la actividad de transporte de pasajero está prohibida en la Calle 43 N° 43-111 y al no existir un permiso por parte de autoridad competente que le permita ejercer la actividad en debida forma, este despacho no puede permitir que se siga dando un uso diferente al permitido por el plan de ordenamiento territorial del distrito de Barranquilla.

Con lo anteriormente expuesto queda claro que a lo largo de todo el proceso administrativo se les ha garantizado a los investigados todas las etapas procesales brindándole los escenarios procesales para que ejerciere su derecho de contradicción.

En razón de lo expuesto, este Despacho no encuentra mérito para revocar la resolución recurrida, habida cuenta de las pruebas obrantes en el expediente.

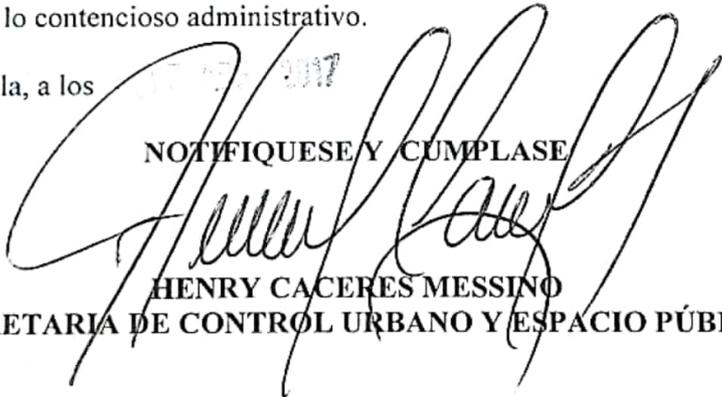
En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confírmese en todas sus partes la resolución N° 0207 de Marzo 16 de 2016, expedida por este Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al representante legal de la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DE TAXI CENTRO NIT 802.009.395-4 de la presente actuación, en los términos establecidos por la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla, a los 07 de Mayo de 2017


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Reviso: PSZ
Proyecto: MISC

RESOLUCIÓN N° **0265** DEL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA."
EXP. 130-2014.

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS
ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL N° 0188 DEL 2017, y,

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Distrital N° 0188 del 2017, se remitieron las diligencias de orden administrativo sancionatorio radicadas bajo Nro. 130-2014, para resolver el recurso subsidiario de apelación contra lo decidido en las Resoluciones N° **0207 del dieciséis (16) de marzo del 2016** y N° **0317 del diecisiete (17) de abril del 2017**, proferidas por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla dentro del expediente de la referencia; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Informe técnico.

La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla inicio actuación administrativa de naturaleza sancionatoria, en atención a la queja presentada por el señor **MIGUEL EDUARDO TESILLO PEREZ** contra las señoras **CLARA CARGAS LASCARRO, LUPE VARGAS** y la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN**, por la presunta conducta de reproche cometida en el inmueble ubicado en la Calle 43 # 43-111 Barrio Centro de esta ciudad, constituyéndose una presunta infracción urbanística consistente en:

CARGO ÚNICO: *"Intervenir u ocupar con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndola."* El área ocupada de 11.6 M².

En virtud de lo anterior se levantó el informe técnico N° 0692 del dos (2) de septiembre del 2013,¹ a las 02:53 P.M., suscrito por la servidora pública, arquitecta **LINDA ZEDAN DAVID**.

El informe expresa que: *"...por el lado norte se encuentra el predio marcado con el número 43-111 donde se encuentra un lugar donde parquean automóviles y una caseta de despacho de taxis. No se encontró muro divisorio entre ambos predios...la actividad económica de transporte no regular de pasajeros en taxis está prohibida, código CIUU 603101...la actividad económica transporte no regular individual de pasajeros (incluidas las estaciones de taxis) no está permitida, código CIUU 603100..."*

¹ Folios 1-6.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA."
EXP. 130-2014.**

2. Del Auto por medio del cual se solicitan los requisitos de la Ley 232 de 1995.

Con Auto N° 0585 del veinte (20) de noviembre del 2014,² la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, atendiendo el contenido del informe técnico aludido, dispuso conceder el término prudencial de treinta (30) días calendario a la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, identificada con el NIT # 802.009.395-4 quien desarrolla sus actividades de servicios en el inmueble ubicado en la Calle 43 # 43-111 Barrio Centro de esta ciudad, con el objeto que presente los requisitos exigidos por el artículo 2° de la Ley 232 de 1995.

Con oficio N° 2811 del tres (3) de julio del 2015,³ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, le comunicó al Representante legal de la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, la decisión en comentario.

3. De las pruebas.

Se tiene como soporte probatorio de la presunta infracción urbanística cometida, las siguientes pruebas documentales, a saber:

- 3.1. El informe técnico N° 0692 del dos (2) de septiembre del 2013, suscrito por la servidora pública adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, arquitecta **LINDA ZEDAN DAVID**, las fotografías del lugar y demás anexos visibles a folios 1 a 6 del expediente.
- 3.2. Los Conceptos de uso del suelo # 0000034147, 0000034015 del cinco (5) de septiembre del 2013 y otro sin número del veintiséis (26) de agosto del 2015 expedidos por la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación del D.E.I.P de Barranquilla, donde se hace constar que las actividades de servicios de **"TRANSPORTE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN TAXIS CÓDIGO CIUU 603101 Y LAS ESTACIONES DE TAXIS CÓDIGO CIUU 603100"** son PROHIBIDAS en el inmueble ubicado en la Calle 43 # 43-111 Barrio Centro de esta ciudad, visible a folios 7, 8 y 24 del expediente.
- 3.3. El Certificado de Existencia y Representación Legal de la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, expedida por la Cámara de Comercio del D.E.I.P de Barranquilla, visible a folios 20 a 23 del expediente.

4. De la Orden de cierre definitivo de actividades comerciales.

Con Resolución N° 0207 del dieciséis (16) de marzo del 2016,⁴ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, atendiendo el contenido del informe técnico aludido, dispuso ordenar el cierre definitivo de la actividad económica de **"TRANSPORTE DE PASAJEROS (INCLUIDAS LAS ESTACIONES**

² Folios 14 y 15.

³ Folios 18 y 19.

⁴ Folios 57-60.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA."
EXP. 130-2014.**

DE TAXIS)" desarrollada por la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"** en la Calle 43 # 43-111 Barrio Centro de esta ciudad.

La notificación personal al Representante legal de la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, identificada con el NIT # 802.009.395-4, sobre el contenido de la Resolución N° 0207 del dieciséis (16) de marzo del 2016, se surtió el día trece (13) de mayo del 2016; atendiendo lo establecido en el artículo 67 del CPACA.⁵

5. Del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el fallo de primera instancia.

Con escrito radicado en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla bajo el N° QUILLA-16-061802 del veinticinco (25) de mayo del 2016,⁶ el Representante legal de la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N° 0207 del dieciséis (16) de marzo del 2016, expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla.

6. Decisión respecto al recurso de reposición.

Con la Resolución N° 0317 del diecisiete (17) de abril del 2017,⁷ la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, confirmó en todas sus partes las decisiones contenidas mediante la Resolución N° 0207 del dieciséis (16) de marzo del 2016, en lo referente a la orden de cierre definitivo de la actividad económica de **"TRANSPORTE DE PASAJEROS (INCLUIDAS LAS ESTACIONES DE TAXIS)"** desarrollada en la Calle 43 # 43-111 Barrio Centro de esta ciudad, y en consecuencia, negó el recurso subsidiario de apelación.

La notificación personal al Representante legal de la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, identificada con el NIT # 802.009.395-4, sobre el contenido de la Resolución N° 0317 del diecisiete (17) de abril del 2017, se surtió el día veintiocho (28) de abril del 2017; atendiendo lo establecido en el artículo 67 del CPACA.⁸

7. Del recurso de queja por no concederse el recurso subsidiario de apelación.

Con escrito radicado en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla bajo el N° QUILLA-17-057841 del cinco (5) de mayo del 2017,⁹ el Representante legal de la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, interpuso de queja contra lo decidido en la Resolución N° 0317 del diecisiete (17) de abril del

⁵ Folio 45.

⁶ Folios 46-53.

⁷ Folios 57-60.

⁸ Reverso folio 60.

⁹ Folios 68-76.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA."
EXP. 130-2014.**

2017, expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, por no haberse concedido el recurso subsidiario de apelación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia.

Este Despacho de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital N° 0188 del 2017, es competente para tramitar el recurso subsidiario de apelación del cual precisamente nos ocupamos, y adoptar la decisión que en derecho o de conformidad con la Ley corresponda.

2. De la procedencia previa del recurso de queja y del recurso subsidiario de apelación para emitir una decisión de fondo.

La Ley 232 de 1995, prevé en el artículo 4°, que, el alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley.

Sabido es que con fecha dieciocho (18) de enero de 2011, se expidió la Ley 1437, conocida como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-; Ley que por expresa disposición del artículo 308, comenzó a regir el dos (2) de julio de 2012.

Esta nueva Ley, de una parte, derogó el Decreto N° 01 de 1984; y de otra, previó un régimen de transición, estableciendo que su aplicación se dé, sólo respecto de los procedimientos y las actuaciones administrativas que se iniciasen, así como a las demandas y procesos que se hubiesen instaurado con posterioridad a la entrada en vigencia de ella, esto es, dos (2) de julio de 2012; y en relación con los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la nueva ley, dispuso que se siguieran rigiendo y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Como quiera que la actuación se inició por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla el día veinte (20) de noviembre del 2014, la norma aplicable para el caso concreto es la Ley 1437 del 2011 o denominado CPACA.

Entonces,

Que recibido el memorial contentivo del recurso de queja presentado por la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, se procedió a solicitar la remisión del expediente N° 130-2014 por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla para proceder a su revisión, análisis, estudio y posterior resolución del recurso impetrado.





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA."
EXP. 130-2014.**

Que el mencionado expediente fue remitido físicamente a este Despacho con oficio QUILLA-17-098671 del seis (6) de julio del 2017 y recibido por esta Dependencia el día diez (10) del mismo mes y año, para lo de nuestra competencia.

El recurso de queja incoado por la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, sustenta dentro del contenido de su memorial, que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, al negar el recurso subsidiario de apelación vulnera el debido proceso y el principio de la doble instancia para que el señor Alcalde se pronunciara de fondo sobre el recurso subsidiario de apelación, por ser el superior jerárquico y la autoridad competente que efectivamente debe decidir lo pedido en el memorial de recurso de reposición y en subsidio de apelación oportunamente impetrado, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 del 2011, entre otras motivaciones, por lo cual considera que el recurso de queja debe concederse.

Es así que la sociedad recurrente solicita revocar las Resoluciones No 0207 del dieciséis (16) de marzo del 2016 y No 0317 del diecisiete (17) de abril del 2017, proferidas por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, y a la vez, se conceda sus pretensiones esgrimidas, de acuerdo a lo que informa en el recurso de queja.

Ahora bien,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 denominado Código de Procedimiento Administrativo o de lo Contencioso Administrativo o CPACA, los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, por lo general, podrán ser impugnados a través del recurso de reposición, apelación y el de queja **cuando se rechace el de apelación.**

El recurso de reposición es aquel que se interpone ante el mismo funcionario que expidió el acto para que éste revise sus decisiones y, si es del caso, los modifique, adicione, aclare o revoque, El de apelación es el que se surte ante el superior del funcionario que lo expidió para que sea éste el que revise la decisión adoptada por su inferior y, si lo considera, la aclare, modifique o revoque.

De lo anterior se tiene que la regla general es que tratándose de actos administrativos definitivos expedidos por autoridades que tienen superior jerárquico proceden los recursos de reposición, apelación y queja; de modo que cuando un acto que pone fin una actuación, es proferido por una autoridad que no tiene superior jerárquico contra éste sólo procederá el recurso de reposición.

Respecto a la naturaleza de los recursos de reposición y de apelación, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Calle 34 No. 43 31 - barranquillagov.co
Barranquilla, Colombia

Asesora Jurídica: barranquillagov.co

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA."
EXP. 130-2014.**

"La naturaleza y estructura de los recursos -el de reposición y el de apelación- son totalmente distintas. Este último, como lo dice Luis Rollan, "consiste, en poner en movimiento por parte de un particular el control jerárquico que podría ser ejercido espontáneamente por el superior", añadiendo: "como el señor Hauriou lo destaca justamente, este recurso (el de reposición), difiere del recurso jerárquico puesto que evoca la idea de una simple petición en lugar de corresponder a la idea de poner en movimiento control" (Precisó de Drouet Administrativa). El expositor doctor Guillermo Hernández Rodríguez considera que "el recurso de reposición no es propiamente recurso sino un simple pedimento gracioso dirigido al mismo funcionario que pronunció la providencia. Y es las más de las veces inútil pues, como lo anotó el doctor Tulio Enrique Tascón en su Tratado de Derecho Contencioso Administrativo, resulta muy difícil que un mismo funcionario varíe las razones y conclusiones de sus fallos". El recurso de apelación es necesario dentro de la interpretación jurídica para agotar la vía gubernativa, pues para la mejor administración de justicia deben intervenir dos instancias en el juzgamiento de un mismo problema; y porque en su calidad de recurso jerárquico hace mover -como se ha dicho- el control del superior (Subrayas y negrillas fuera de texto)."

De acuerdo con lo anterior, es claro entonces que el recurso de apelación tiene por objeto provocar el ejercicio de la potestad jerárquica, de manera tal que la decisión adoptada por el inferior, sea revisada por su superior jerárquico, para que sea éste, en ejercicio de su control, sea el que decida si el acto debe ser aclarado, modificado, revocado o confirmado.

En este orden de ideas, y previo a examinar de fondo la manifestación de inconformidad propuesta, este Despacho considera necesario precisar que dentro del trámite que nos ocupa, es de anotar que este medio de impugnación se encuentra regulado en el artículo 74 y s.s. del CPACA, encontrando que en su numeral 3º de la norma ibídem se indica que el recurso de queja "... es facultativo y **podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.**", pues se instituyó con el objeto de corregir errores en los que ocasionalmente puede incurrir el funcionario de primera instancia, al negar el recurso de apelación interpuesto contra una determinada providencia.

El recurso de queja se estableció para que el superior concediera el recurso de apelación que hubiera sido negado por el inferior o para que corrija el efecto en que se surte el recurso. **La queja es viable cuando el inferior considera que es improcedente la apelación, y por lo tanto, no lo concede.**

De acuerdo a lo anterior, es claro para este Despacho, que el recurso de queja se impetró de manera oportuna, puesto, que se interpuso mediante el memorial QUILLA-17-057841 del cinco (5) de mayo del 2017,¹⁰ presentado por el Representante legal de la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, esto es, dentro del término legal para ello, teniendo en cuenta que se surtió la notificación personal del contenido de la Resolución N° 0317 del diecisiete (17) de abril del 2017, el día veintiocho (28) del mismo mes y año.

¹⁰ Folios 68-76.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA."
EXP. 130-2014.

Así las cosas,

Tenemos que el Representante legal de la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, contaba con cinco (5) días para impetrar el recurso de queja, según lo preceptúa el artículo 74 del CPACA, por lo que el término corrió desde el día dos (2) hasta el día ocho (8) de mayo del 2017, encontrándose que se interpuso dentro del término legal para ello.

Por lo anteriormente dicho, y en el entendido que para el caso concreto es procedente el recurso subsidiario de apelación para este tipo de proceso administrativo sancionatorio de carácter urbanístico, se procede a verificar si se impetró dentro del término legal para ello, a efectos, de desatar su estudio, análisis y calificación.

Finalmente,

Teniendo en cuenta que los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 del 2011 -CPACA-, autoriza la procedencia del recurso subsidiario de apelación cuando estén dados los requisitos de admisibilidad expresamente allí previstos, observa este Despacho que:

La Resolución N° 0207 del dieciséis (16) de marzo del 2016, fue notificada personalmente al Representante legal de la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, el día trece (13) de mayo del 2016, y teniendo en cuenta que el recurrente presentó el día veinticinco (25) del mismo mes y año, memorial radicado bajo el N° QUILLA-16-061802 en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P. de Barranquilla, por el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución aludida, a fin de que se revocara en todo su contenido y se archivara el expediente, siendo confirmada en todas sus partes cuando se resolvió el recurso de reposición y negado conceder el recurso subsidiario de apelación.

Entonces se verifica que el recurso subsidiario de apelación se interpuso dentro de los diez (10) días hábiles que señala la norma, esto es, en término, por escrito presentado y sustentado con la expresión concreta de los motivos de inconformidad e indicación del nombre del recurrente, la relación de las pruebas que pretende hacer valer y la dirección a donde puede ser notificado. De modo que habiéndose cumplido con lo previsto en los artículos referenciados, este Despacho entra a resolver el recurso subsidiario de apelación, conforme la Ley o el derecho que lo imponen.

3. Argumentos con los que se sustenta el recurso subsidiario de apelación.

En síntesis quien Apela, la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, por medio de su Representante legal el señor **RICHARD PICON ARENIZ** alega como único argumento de defensa dentro del recurso de reposición y en subsidio de apelación:



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA."
EXP. 130-2014.**

la presunta violación del artículo 29 de la Constitución Política, denominado derecho fundamental al debido proceso pues considera que al no existir pronunciamiento previo sobre su solicitud de "uso preexistente" radicada ante la Secretaría de Planeación del D.E.I.P de Barranquilla, se incurre en una vía de hecho por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla y accesoriamente, solicita la aplicación del artículo 137 del Plan de Ordenamiento Territorial vigente (Decreto distrital N°0212 del 2014).

Así las cosas, con la anterior argumentación la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, pretende demostrar y justificar la revocatoria por vía del recurso subsidiario de apelación, que las motivaciones por las cuales en primera instancia se ordenó el cierre de la actividad comercial carecen de fundamento legal, y por lo tanto, solicita al A-quem conceder sus pretensiones y acceder a lo solicitado.

4. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso en estudio.

Con relación al único argumento de defensa esbozado por la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, es pertinente indicar que en ningún momento se ha desconocido por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla el derecho constitucional fundamental al Debido Proceso, precepto consagrado en el artículo 29 Constitucional, sino por el contrario en el desarrollo de toda la actuación administrativa sancionatoria que culminó con la expedición de la resoluciones atacadas por la sociedad recurrente, se dieron todas las garantías correspondientes al debido proceso, dando la publicación de cada actuación surtida dentro del proceso por los medios legales establecidos, permitiendo el ejercicio del derecho de defensa y la aplicación del principio de contradicción brindando dentro de los términos de Ley la oportunidad para que presentará los recursos procedentes.

Al respecto la Constitución Política de Colombia, en relación con el derecho de defensa ha señalado lo siguiente:

"El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable quien sea sindicado tiene derecho a... no ser juzgado dos veces por el mismo hecho..."
(Negritas y subrayas del Despacho).



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA."
EXP. 130-2014.**

La doctrina ha señalado respecto al debido proceso¹¹:

"En el derecho administrativo las actuaciones de esta índole que culminen en un acto que impongan sanciones deben observar el debido proceso. Como se trata de un derecho fundamental, en los términos del artículo 85 de la Constitución Nacional, muchos han extendido su vigencia a toda clase de actuaciones tanto judiciales como administrativas tengan o no contención"

(...)

El debido proceso es la aplicación procesal contenciosa del principio de legalidad (...). Las garantías del debido proceso a más de cumplir con el principio de legalidad - como parece obvio-, buscan preservar el derecho de defensa de los asociados..."

La Corte Constitucional, por su parte ha sido clara en muchas de sus providencias al señalar los elementos que conforman el debido proceso administrativo. En uno de sus fallos expresa¹²:

"El debido proceso administrativo tiene por objeto garantizar a través de la evaluación de las autoridades administrativas competentes y de los tribunales contenciosos, si los actos proferidos por la administración, se ajustan al ordenamiento jurídico legal previamente establecido para ellos, con el fin de tutelar la regularidad jurídica y afianzar la credibilidad de las instituciones del Estado, ante la propia organización y los asociados y asegurar los derechos de los gobernados.

El debido proceso tiene reglas de legitimación, representación, notificación, términos para pruebas, competencias, recursos e instancias, garantías establecidas en beneficio del administrado, etapas que deben cumplirse dentro del procedimiento administrativo señalado.

Se concluye que estos actos deben formarse mediante procedimientos previstos en la ley, que la observancia de la forma es la regla general, no solo como garantía para evitar la arbitrariedad, sino para el logro de una organización administrativa racional y ordenada en todo su ejercicio, el cumplimiento estricto para asegurar la vigencia de los fines estatales y para constituir pruebas de los actos respectivos, que permitan examinarlos respecto de la formación, esencia, eficacia y validez de los mismos."

Es necesario recordar que la solicitud de "uso preexistente" que presuntamente radico el Representante legal de la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"** ante la Secretaría de Planeación del D.E.I.P. de Barranquilla, no constituye alguna causal suspensiva del presente proceso administrativo sancionatorio que obligue a las autoridades competentes a no continuar surtiendo las etapas correspondientes dentro del expediente.

No obstante lo anterior, la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, no aportó la prueba documental que demostrara que dicho trámite se estuviera surtiendo ante la autoridad señalada, sin embargo, se solicitó a la Secretaría de Planeación del

¹¹ OSSA, Arbeláez Jaime. Derecho Administrativo Sancionador. Editorial Legis. Pág. 279

¹² Corte Constitucional. Sentencia T-442 de julio de 1992. M.P. Simón Rodríguez



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA."
EXP. 130-2014.**

D.E.I.P de Barranquilla, información sobre el estado actual de la solicitud de "uso de preexistente", que alega la recurrente **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**.

La respuesta a la anterior solicitud realizada a la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación del D.E.I.P de Barranquilla, fue emitir oficio mediante el radicado N° QUILLA-16-072429 del catorce (14) de junio del 2016, en el que manifestó que "...no es posible adelantar el trámite como uso condicionado y/o preexistente de la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, debido a que esta figura no está contemplada en el Plan Especial de Protección para el Centro Histórico de la ciudad...", por lo tanto, es concluyente que no puede ser beneficiado con dicha prerrogativa.

Ahora bien,

Se encuentra demostrado a plenitud mediante la prueba documental del Certificado de Existencia y Representación Legal de la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, expedida por la Cámara de Comercio del D.E.I.P de Barranquilla, visible a folios 20 a 23 del expediente, que la sociedad recurrente ejerce la actividad económica de servicios no permitida de **"TRANSPORTE DE PASAJEROS (INCLUIDAS LAS ESTACIONES DE TAXIS)"** en el inmueble ubicado en la Calle 43 # 43-111 Barrio Centro de esta ciudad.

La prueba documental anteriormente relacionada, en conjunto con las pruebas documentales visible a folios 7, 8 y 24 del expediente, referente a los Conceptos de uso del suelo # 0000034147, 0000034015 del cinco (5) de septiembre del 2013 y otro sin número del veintiséis (26) de agosto del 2015 expedidos por la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación del D.E.I.P de Barranquilla, donde se hace constar que las actividades de servicios de **"TRANSPORTE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN TAXIS CÓDIGO CIUU 603101 Y LAS ESTACIONES DE TAXIS CÓDIGO CIUU 603100"** son PROHIBIDAS en el inmueble en comento, lugar donde funciona el establecimiento de comercio de la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**.

Adicionalmente, la prueba documental del informe técnico N° 0692 del dos (2) de septiembre del 2013, suscrito por la servidora pública adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, arquitecta **LINDA ZEDAN DAVID**, las fotografías del lugar y demás anexos visibles a folios 1 a 6 del expediente, logran demostrar materialmente y sin lugar a equívocos que para la fecha aludida, la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"** desarrollaba la actividad de **"TRANSPORTE DE PASAJEROS (INCLUIDAS LAS ESTACIONES DE TAXIS)"** en el inmueble referenciado.

Todo el acervo probatorio indicado anteriormente, comprueban con claridad que la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, no cumple los requisitos de rigor para que preveía el artículo 2° de la Ley 232 de 1995, en lo referente al uso del suelo, y por ende, vulneraba las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA."
EXP. 130-2014.**

vigente en ese entonces (Decreto distrital N° 0154 del 2000 modificado por el Acuerdo distrital N° 007 del 2017) como del actual Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto distrital N° 0212 del 2014.

Es pertinente advertir que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, ha garantizado el debido proceso en todo lo actuado, brindó los espacios pertinentes y legales para que los recurrentes, hicieran uso de su derecho de defensa y ejerciera la contradicción, se pronunciara sobre cada decisión expedida y puesta a su conocimiento por el medio legal pertinente, y aportaran las pruebas que pretendiera hacer valer dentro de la oportunidad procesal correspondiente y las que considerara conducentes, con el objeto de demostrar la procedencia del sus argumentos, por lo tanto, no se evidencia dentro del expediente prueba alguna que logre demostrar que se violó el debido proceso como lo expresa la recurrente **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**.

Dicho lo anterior, se recuerda que Plan de Ordenamiento Territorial es un instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio distrital o municipal, entendido como el conjunto de directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas que debe adoptar cada distrito o municipio para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo, en ese sentido, ese instrumento define a largo y mediano plazo un modelo de organización y racionalización del territorio municipal o distrital, según el caso, señalando las actividades que debe cumplir la respectiva entidad territorial con miras a distribuir y utilizar de manera ordenada y coordinada el área del municipio o distrito.

Con respecto al tema del Ordenamiento Territorial de un distrito o municipio en relación con el uso o la destinación del suelo, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

"(...)

La relevancia de la planeación territorial se refleja con claridad en la Constitución, es así como el artículo 82 estrechamente relacionado con los propósitos del Estado Social de Derecho, prescribe que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, prevaleciendo dicha destinación sobre el interés particular. A su vez, esa misma disposición establece que las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística. También atribuye a las autoridades públicas la competencia para regular la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

(...)

Los propósitos que persigue la ordenación de los territorios y el explícito reconocimiento constitucional de la obligación de las autoridades de intervenir en el uso del suelo a efectos de amparar el bien común, permite entonces concluir que la planeación urbana constituye una actividad de interés público o social que, en consecuencia, puede tener efectos en la titularidad y ejercicio de determinados derechos como el de propiedad. Ha señalado la jurisprudencia de este Tribunal que la planificación de las actividades que pueden realizarse



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA."**

EXP. 130-2014.

en las distintas áreas de los municipios incide en todos los ámbitos: en la protección del ambiente sano...en el desarrollo industrial, económico, educativo y cultural de las entidades territoriales.

*Dada la significativa trascendencia de esta materia, el legislador ha adoptado estatutos que disciplinan el ordenamiento del territorio y que, en consecuencia, delimitan la competencia de los concejos municipales en su tarea de reglamentar los usos del suelo (arts. 311 y 313). En esa dirección, la Ley 388 de 1997 ha definido el ordenamiento del territorio como una **función pública** que tiene como propósitos (i) posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, su destinación al uso común, hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios, (ii) atender los procesos de cambio en los usos del suelo y adecuarlos en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible, (iii) propender a el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades, los beneficios del desarrollo, la preservación del patrimonio cultural y natural (iv) y, a mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales. Al respecto, la Corte ha tenido la oportunidad de señalar:*

"La función de ordenamiento del territorio comprende una serie de acciones, decisiones y regulaciones, que definen de manera democrática, participativa, racional y planificada, el uso y desarrollo de un determinado espacio físico territorial con arreglo a parámetros y orientaciones de orden demográfico, urbanístico, rural, ecológico, biofísico, sociológico, económico y cultural. Se trata, ni más ni menos, de definir uno de los aspectos más trascendentales de la vida comunitaria como es su dimensión y proyección espacial. Pocas materias como esta involucra un mayor número de relaciones y articulaciones entre los miembros de la sociedad y su entorno cultural y natural; también, por esta misma razón, son innumerables y delicadas las tensiones que subyacen a su regulación y los extremos que deben ponderarse y resolverse justa y equilibradamente."

(...)

Una de las dimensiones más importantes de la acción urbanística, calificada como función pública, consiste en la intervención en los usos del suelo (art. 8, Ley 388 de 1997). En esa dirección, la referida ley establece que son normas urbanísticas estructurales aquellas que lo clasifican en suelo urbano, suelo de expansión urbana, suelo rural, suelo suburbano y suelo de protección (art. 15 n. 1.1) y normas urbanísticas generales las que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo (art. 15.2). Prevé la Ley que la modificación de los planes de ordenamiento territorial deberá tener en cuenta la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo (art. 28.4) y que toda adquisición o expropiación de inmuebles en desarrollo de la Ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial (art. 60). Prevé también que el reglamento para definir los valores comerciales de los inmuebles deberá tomar en consideración, entre otras cosas, los usos del inmueble (art. 61) y que uno de los hechos generadores de la participación en la plusvalía es el establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo (art. 74). Establece además que para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere, de manera previa a su ejecución, la obtención de la licencia urbanística correspondiente (art. 99.1, modificado por el artículo 182 del decreto 019 de 2012). Igualmente prescribe que constituye una infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en contravención a las normas de



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA."**

EXP. 130-2014.

los usos del suelo (art. 103). También la Ley 232 de 1995 ha previsto que es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público cumplan con todas las normas referentes a los usos del suelo.

En la planeación urbana el régimen de los usos del suelo ocupa entonces una posición central. Esa relevancia puesta de presente en varias disposiciones constitucionales y legales, hace posible concluir que en su definición se encuentra comprometido el interés público, social y comunitario. Esta conclusión supone que las regulaciones que en esta materia adoptan el legislador –con fundamento en el inciso primero del artículo 334 C.P.- y las entidades territoriales –con apoyo en el numeral 7º del artículo 313 C.P.- inciden en la comprensión del artículo 58 de la Constitución y en esa medida, como lo ha destacado la Corte la legislación urbana constituye una fuente legítima de relativización del contenido del derecho de propiedad sobre los inmuebles.

(...)¹³

Entonces,

La jurisprudencia, la doctrina y la ley, determinan el Ordenamiento Territorial como un instrumento trascendental para organizar, planificar y reglamentar a los niveles departamental, distrital y municipal, según el caso, las políticas públicas de desarrollo económico, entre otros factores que rigen en una sociedad; y sobre ello el Congreso de la República expidió la ley orgánica de ordenamiento territorial Ley 1454 del 2011, la cual consagra en su artículo 2º, lo siguiente:

"El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia.

La finalidad del ordenamiento territorial es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial, fomentará el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos. El ordenamiento territorial propiciará las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional.

Parágrafo nuevo. En virtud de su finalidad y objeto, la ley orgánica de ordenamiento territorial constituye un marco normativo general de principios rectores, que deben ser desarrollados y aplicados por el legislador en cada materia específica, para departamentos,

¹³ Sentencia C-192 del veinte (20) de abril del 2016, expedida por la Honorable Corte Constitucional Exp. D-10974. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 23 y 24 (parciales) de la Ley 1617 de 2013 "Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales." Demandante: Daniela Guevara Algarra. M.P. MENDOZA MARTELO, Gabriel eduardo.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA."
EXP. 130-2014.**

municipios, entidades territoriales indígenas y demás normas que afecten, reformen o modifiquen la organización político administrativa del Estado en el territorio."

Es determinante que en virtud de la mencionada Ley y del Decreto N° 3680 del 2011 a las entidades territoriales les compete, entre otras, formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio y reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, con el apoyo de un órgano asesor como lo es la Comisión de Ordenamiento Territorial de su departamento, distrito o municipio, según sea el caso.

Siendo el Ordenamiento Territorial de una entidad territorial una política pública que se fundamenta en la aplicación del principio de la prevalencia del interés general sobre el particular, de la función social como el fin mismo que reviste todas las actuaciones de los particulares y del Estado en la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, para la distribución equitativa de las oportunidades y de los beneficios del desarrollo y preservación del patrimonio cultural y natural mejorado con la organización de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales y ambientales dentro de un marco de desarrollo sostenible.

Así las cosas,

Es necesario resaltar que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 315 de nuestra Constitución Política el Alcalde de una entidad territorial, tiene entre otras funciones, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, dirigir la acción administrativa del respectivo Distrito y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; por tal razón, la regulación de los usos del suelo, las bases para la organización territorial, los planes de desarrollo y los criterios de desarrollo territorial, son asignados a las entidades territoriales en aras de la descentralización y desconcentración que dispone la norma de normas, y es su deber como máxima autoridad político administrativa del Distrito hacer cumplir lo contemplado en esas normatividades.

Al respecto resulta imprescindible, reiterar la obligatoriedad del Plan de Ordenamiento Territorial, conforme el artículo 20 de la Ley 388 de 1997, que preceptúa:

"Cumplido el período de transición previsto en la presente Ley para la adopción del plan de ordenamiento territorial, las autoridades competentes sólo podrán otorgar licencias urbanísticas una vez que dicho plan sea adoptado.

Ningún agente público o privado podrá realizar actuaciones urbanísticas que no se ajusten a las previsiones y contenidos de los planes de ordenamiento territorial, a su desarrollo en planes parciales y a las normas estructurales del plan o complementarias del mismo. (Subrayas y negrillas del Despacho).





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA."
EXP. 130-2014.**

De otro lado el Decreto N° 2201 de 2003 en su artículo 10, establece que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

"1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales..." (Subrayas y negrillas del Despacho).

Hay que recordar que el objeto esencial que guía la actividad de este ente de vigilancia y control, consiste en la tutela de los intereses de los ciudadanos y en la protección de los derechos que la ley consagra a su favor teniendo en cuenta que dentro de la investigación se comprobó a plenitud la vulneración a lo establecido por el literal a) del artículo 2° de la Ley 232 de 1995 y lo contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente (Decreto distrital N° 0212 del 2014), y por tanto, **NO** es evidenciable dentro de todo el procedimiento surtido en el proceso administrativo sancionatorio el incumplimiento de la formalidades del mismo o de los términos, los cuales son perentorios y preclusivos; siendo rigurosos en garantizar la seguridad jurídica propias de nuestro Estado Social de Derecho mediante la aplicación de los principios de celeridad, eficacia y eficiencia en todas las actuaciones y trámites que para el caso concreto se deben aplicar en este tipo de actuaciones, resultando con ello la efectividad de los derechos y obligaciones tanto de la sociedad recurrente como de los ciudadanos que merecen la debida y oportuna atención en cuanto a sus peticiones, quejas y reclamos por considerarse afectados por actuaciones de otros miembros de la comunidad, que para el caso concreto, se le brindó la atención requerida a los ciudadanos del Barrio Tabor.

No obstante, el Despacho evidencia que en el inmueble ubicado en la Calle 43 # 43-111 Barrio Centro de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria # 040-175152, se configura presuntamente una infracción urbanística descrita en el contenido del acto administrativo sancionatorio del cual se deprecia su revocatoria; por lo que considera procedente conceder el término prudencial solicitado por la recurrente **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, y previsto en el artículo 137 del Plan de Ordenamiento Territorial vigente (Decreto distrital N° 0212 del 2014), el cual dispone:

"Art. 137. INCUMPLIMIENTO. Los inmuebles que desarrollen usos y/o escalas no permitidos en el presente decreto, o en normas anteriores o que no hayan realizado solicitud de licencia de construcción, en cualquiera de sus modalidades y/o reconocimiento previamente o a través del proceso de Plan de Mitigación deberán cambiar de actividad a



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA."
EXP. 130-2014.**

una permitida en el sector donde se ubica, según lo establecido en el presente decreto o relocalizarse en un Polígono normativo cuya actividad y/o escala sea permitida, en un plazo máximo de dos (2) años." (Subrayas y Negrillas fuera de texto.)

La aplicación de la norma en comento, tiene como objeto que la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, Representada legalmente por el señor **RICHARD PICON ARENIZ** se ajuste a la normatividad urbanística vigente en lo que corresponde al uso del suelo, esto es, a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente (Decreto distrital N° 0212 del 2014) y a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1801 del 2016, así como a las demás regulaciones correspondientes a la seguridad, higiene, a un ambiente sano y en lo referente al manejo y disposición de la zona jardín y antejardín de los polígonos residenciales, so pena de continuarse con el presente proceso administrativo sancionatorio de tipo urbanístico, por la vulneración de las normas urbanísticas que regulan el uso del suelo. El término concedido para que cambie de actividad económica y/o lo relocalice en una zona donde sea permitida, corresponde a dos (2) años calendario, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Para tales efectos, una vez vencido el término concedido, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, deberá realizar una visita de inspección ocular al inmueble ubicado en la Calle 43 # 43-111 Barrio Centro de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria # 040-175152, con el objeto de verificar que la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, haya cambiado su actividad económica a una permitida en la zona cumpliendo las normas urbanísticas indicadas anteriormente, o en su defecto, que la actividad económica de servicios de **"TRANSPORTE DE PAJAJEROS (INCLUIDAS LAS ESTACIONES DE TAXIS)"**, u otra no permitida en la zona, no se esté desarrollando en el inmueble referido, por ser contraria al Plan de Ordenamiento Territorial vigente (Decreto distrital N° 0212 del 2014).

Finalmente,

Corresponde en esta instancia acceder al recurso de queja oportunamente impetrado, revocar en todas sus partes el contenido de la Resolución N° 0317 del diecisiete (17) de abril del 2017, proferida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, dejar sin efectos constancia de ejecutoria y firmeza del quince (15) de agosto del 2016, visible a folios 118 a 120 del expediente y modificar el artículo 2° de la Resolución N° 0207 del dieciséis (16) de marzo del 2016, emitida por la mencionada Dependencia, pues aunque en el transcurso del proceso administrativo sancionatorio, no se aportaron pruebas suficientes que lograran demostrar con contundencia, de manera fehaciente y convincente, el argumento de defensa esgrimido por la Representante legal de la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, el Despacho, considera procedente acceder a la aplicación de lo previsto en el artículo 137 del Plan de Ordenamiento Territorial vigente (Decreto distrital N° 0212 del 2014).



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA."
EXP. 130-2014.**

Por las anteriores consideraciones, este Despacho, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a conceder el recurso de queja oportunamente instaurado por el Representante legal de la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, y proceder al estudio, análisis y pronunciamiento de fondo respecto al recurso subsidiario de apelación impetrado; conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR en todas sus partes el contenido de la Resolución N° 0317 del diecisiete (17) de abril del 2017, proferida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, mediante la cual se confirmó en todas sus partes la Resolución N° 0207 del dieciséis (16) de marzo del 2016 y negó el recurso subsidiario de apelación oportunamente impetrado; conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese sin efectos, la constancia de ejecutoria y firmeza del dos (2) de mayo del 2017, visible a folios 62 y 63 del expediente, expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍQUESE el artículo 2° de la Resolución N° 0207 del dieciséis (16) de marzo del 2016, expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, la cual quedará de la siguiente manera:

*"ORDÉNESE a la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, identificada con el NIT # 802.009.395-4, Representada legalmente por el señor **RICHARD PICON ARENIZ**, para que dentro del término prudencial de dos (2) años calendario, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, cambie su actividad comercial de **"TRANSPORTE DE PASAJEROS (INCLUIDAS LAS ESTACIONES DE TAXIS)"**, no permitida en la zona donde se ubica el inmueble de nomenclatura Calle 43 # 43-111 Barrio Centro de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria # 040-175152, a una permitida, o en su defecto, proceda a relocalizar esa actividad comercial enunciada a un polígono donde sea permitida, de acuerdo a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente (Decreto distrital N° 0212 del 2014) o del que lo derogue, modifique o subrogue.*

***PARÁGRAFO:** Una vez vencido el término previsto en el presente artículo, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla procederá a realizar una inspección ocular con captura de video y/o fotografía en el inmueble ubicado en la Calle 43 # 43-111 Barrio Centro de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria # 040-175152, con el objeto de verificar que la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, identificada con el NIT # 802.009.395-4, haya cumplido con la ordenación prevista en el contenido del presente artículo, so pena de cumplir lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 0207 del dieciséis (16) de marzo del 2016."*

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio de la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente Resolución, en los términos dispuestos en el artículo 67 del CPACA, al Representante legal de la **SOCIEDAD TAXI ASOTAXCEN "TAXICENTRO"**, quien para tales efectos de



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA."
EXP. 130-2014.**

notificaciones podrá ser ubicado en la Calle 43 # 43-111 Barrio Centro de esta ciudad; haciéndole entrega de copia de la presente Resolución y advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno, por haber quedado agotada la vía gubernativa.

En caso que el Representante legal de la sociedad recurrente no se presente a recibir la notificación personal de esta Resolución, por sí mismo o por intermedio de apoderado debidamente acreditado para ello, se procederá a la notificación por AVISO, conforme a lo establecido en artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Notificado en legal forma el presente acto administrativo remítase toda la actuación contenida en el expediente N° 130-2014 y el texto de la presente decisión a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los

05 OCT. 2017


JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN

Secretario Jurídico del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Jose Meola Escorcia - Abogado contratista.
Revisó: Diomedes Yale Chinome - Abogado contratista.
Aprobó: Guillermo Acosta Corcho - Asesor.





CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

13

CERTIFICADO DE EXISTENCIA y REPRESENTACION LEGAL de ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN -----

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 de 1995,

C E R T I F I C A

Que por Acta del 19 de Enero de 1,999, correspondiente a Asamblea de Asociados en Barranquilla inscrita en esta Camara de Comercio, el 17 de Marzo de 1,999 bajo el No. 3,256 del libro respectivo, fue constituida(o) la (el) ASOCIACION denominada ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN -----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con lo(s) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones: -----
DENOMINACION O RAZON SOCIAL: ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN -----
SIGLA: ASOTAXCEN -----
DOMICILIO PRINCIPAL: BARRANQUILLA -----

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales
CL 43 # 43 -129
de la ciudad de BARRANQUILLA

C E R T I F I C A

DURACION: El termino de duracion de la entidad se fijo en TREINTA (30) anos. -----

C E R T I F I C A

OBJETO: El objetivo de " ASOTAXCEN", es aglutinar a un sin numero de conductores de taxi que poseen un espiritu de organizacion: 1) Presentar un oportuno u eficiente servicio de transporte a toda su clientela. Propender por un optimo nivel moral, social, profesional y relaciones humanas de los asociados. 3) Conservar un grado de companerismo y solidaridad humana. 4) Fomentar servicios de utilidad comun para los asociados y las personas que dependen de estos como centro de educacion y capacitacion, consultar juridicas medicos y odontologico, cooperativas, sitios e recreacion y demas servicios destinados a mejorar el nivel social y cultural de sus asociados, afiliados, conyuges o companeros permanentes e hijos que dependan economicamente del asociado. 5) Velar por que se cumplan por partes de los organismos y autoridades del estado las leyes y disposiciones gubernativas (Transito y transporte) a favor de los asociados. 6) Los demas objetivos que senalen la Asamblea General de Asociados. En cumplimiento de su objetivo social Podra: 1) Adquirir bienes muebles e inmuebles enajenarlos, dar o tomar dinero mutuo, recibir

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN -----

donaciones y en general celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con su objetivo social enmarcados siempre dentro de la honestidad, dignidad y leyes vigentes. 2) Crear y organizar dependencias y seccionales para la prestacion oportuna del servicio de transporte tanto en su sede principal como en las demas dependencias. 3) Tomar parte de otras asociaciones, federaciones, confederaciones, cooperativas y participar como socio en sociedades de tipo comercial con fines de interes gremial.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Son funciones de la Junta Directiva entre otras": Autorizar los actos y contratos hasta por cinco (5) Salarios minimos mensuales legales vigentes. Crear los empleos indispensables para el normal funcionamiento de la Asociacion, hacer sus nombramientos, fijar las renumeraciones y proponer ascensos de conformidad al codigo del trabajo. El Presidente de la Asociacion sera el Representante legal y tendra las siguientes funciones entre otras: Llevar la representacion Legal de la Asociacion ante las autoridades, oficiales y particulares, municipales, distritales, departamentales y nacionales. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociacion con el visto Bueno de la Asamblea General. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la asociacion ya sea como demandante o demandada. Son atribuciones y facultades del presidente (Representante Legal) representar la asociacion como persona juridica, celebrar contratos de cuenta corriente, conferir, sustituir y revocar mandatos judiciales y extrajudiciales. Negociar titulos, valores, con el visto bueno de la Asamblea General. Son funciones del Vicepresidente las siguientes entre otras: Reemplazar al Presidente en los casos de faltas temporales, accidentales o definitiva y tendra las mismas atribuciones y facultades de esta. El vicepresidente sera reemplazado en los casos de falta temporal o absolutas por el vocal principal, que ocupe el primer lugar.----

C E R T I F I C A

Que segun Acta del 19 de Enero de 1,999, correspondiente a la (el) Asamblea de Asociados en Barranquilla de la (el) ----- ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN ----- cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 17 de Marzo de 1,999 bajo el No. 3,256 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: -----

C U E R P O S D I R E C T I V O S

CLASE:

Junta Directiva

- | | |
|---------------------------|-----------------|
| 1. Gonzalez Leiter | Presidente. |
| 2. Ibanez Pino Uriel | Vicepresidente. |
| 3. Enamorado Wilmar | Principal |
| 4. Orozco Diaz Jhon | Principal |
| 5. Sanchez Angarita Jesus | Principal |
| 6. Cirilo Mario | Principal |
| 7. Rodriguez Jose Luis | Principal |

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****



**CAMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA**

CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Pag.02

CERTIFICADO DE EXISTENCIA y REPRESENTACION LEGAL de ENTIDADES
SIN ANIMO DE LUCRO.

ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN -----

Que segun Acta del 19 de Enero de 1,999, correspondiente
a la (el) Asamblea de Asociados en Barranquilla de la (el) -----
ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN -----
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 17
de Marzo de 1,999 bajo el No. 3,256 del libro respectivo, fueron
hechos los siguientes nombramientos: -----

Cargo	Nombre	Identificacion
Presidente.	Gonzalez Leiter	C.*****12,549,792=
Vicepresidente.	Ibanez Pino Uriel	C.*****7,450,946=

C E R T I F I C A

Que segun Acta del 19 de Enero de 1,999, correspondiente
a la (el) Asamblea de Asociados en Barranquilla de la (el) -----
ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN -----
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 17
de Marzo de 1,999 bajo el No. 3,256 del libro respectivo, fueron
hechos los siguientes nombramientos: -----

Cargo	Nombre	Identificacion
Fiscal	Torres Rafael	C.*****8,671,826=

C E R T I F I C A

Que en esta Camara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores
de documentos referentes a reforma, disolucion, liquidacion o nom-
bramientos de representantes legales de la mencionada entidad.-----

La Entidad antes mencionada esta sometida a la inspeccion, vigilancia
y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a
cumplir las normas que rigen para esta clase de entidades. -----

C E R T I F I C A

Que los actos de registro aqui certificados quedan en firme cinco dias
habiles despues de la fecha de inscripcion, siempre que, dentro de
dicho termino, no sean objeto de los recursos de reposicion ante esta
entidad, y/o de apelacion para ante la Superintendencia de Industria
y Comercio.--

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

EL SECRETARIO
MARIBEL REYES OVIEDO



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

***** Pag.01
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
09*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA y REPRESENTACION LEGAL de ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN -----

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 de 1995,

C E R T I F I C A

Que por Acta del 19 de Enero de 1,999, correspondiente a Asamblea de Asociados en Barranquilla inscrita en esta Camara de Comercio, el 17 de Marzo de 1,999 bajo el No. 3,256 del libro respectivo, fue constituida(o) la (el) ASOCIACION denominada ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN -----

C E R T I F I C A

Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:
Numero mm/dd/aaaa Origen No.Ins mm/dd/aaaa
10 12/25/2000 Asamblea de Asociados en Barranq 5,814 3/23/2001

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con lo(s) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones: -----

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN
SIGLA: ASOTAXCEN
Nit No. NO REPORTADO
DOMICILIO PRINCIPAL: BARRANQUILLA -----

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales
CL 43 # 43 -111 Lo 1
de la ciudad de BARRANQUILLA

C E R T I F I C A

DURACION: El termino de duracion de la entidad se fijo en TREINTA (30) anos. -----

C E R T I F I C A

OBJETO: El objetivo de " ASOTAXCEN", es aglutinar a un sin numero de conductores de taxi que poseen un espiritu de organizacion: 1) Presentar un oportuno u eficiente servicio de transporte a toda su clientela. Propender por un optimo nivel moral, social, profesional

***** C O N T I N U A *****

~~CERTIFICADO DE EXISTENCIA y REPRESENTACION LEGAL de ENTIDADES~~
SIN ANIMO DE LUCRO.

ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN -----

y relaciones humanas de los asociados. 3) Conservar un grado de compañerismo y solidaridad humana. 4) Fomentar servicios de utilidad comun para los asociados y las personas que dependen de estos como centro de educacion y capacitacion, consultar juridicas medicos y odontologico, cooperativas, sitios e recreacion y demas servicios destinados a mejorar el nivel social y cultural de sus asociados, afiliados, conyuges o companeros permanentes e hijos que dependan economicamente del asociado. 5) Velar por que se cumplan por partes de los organismos y autoridades del estado las leyes y disposiciones gubernativas (Transito y transporte) a favor de los asociados. 6) Los demas objetivos que senalen la Asamblea General de Asociados. En cumplimiento de su objetivo social Podra: 1) Adquirir bienes muebles e inmuebles enajenarlos, dar o tomar dinero mutuo, recibir donaciones y en general celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con su objetivo social enmarcados siempre dentro de la honestidad, dignidad y leyes vigentes. 2) Crear y organizar dependencias y seccionales para la prestacion oportuna del servicio de transporte tanto en su sede principal como en las demas dependencias. 3) Tomar parte de otras asociaciones, federaciones, confederaciones, cooperativas y participar como socio en sociedades de tipo comercial con fines de interes gremial.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Son funciones de la Junta Directiva entre otras": Autorizar los actos y contratos hasta por cinco (5) Salarios minimos mensuales legales vigentes. Crear los empleos indispensables para el normal funcionamiento de la Asociacion, hacer sus nombramientos, fijar las renumeraciones y proponer ascensos de conformidad al codigo del trabajo. El Presidente de la Asociacion sera el Representante legal y tendra las siguientes funciones entre otras: Llevar la representacion Legal de la Asociacion ante las autoridades, oficiales y particulares, municipales, distritales, departamentales y nacionales. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociacion con el visto Bueno de la Asamblea General. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la asociacion ya sea como demandante o demandada. Son atribuciones y facultades del presidente (Representante Legal) representar la asociacion como persona juridica, celebrar contratos de cuenta corriente, conferir, sustituir y revocar mandatos judiciales y extrajudiciales. Negociar titulos, valores, con el visto bueno de la Asamblea General.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 16 del 18 de Febrero de 2,003, correspondiente a la (el) Asamblea de Asociados en Barranquilla de la (el) -----
ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN -----
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 5 de Marzo de 2,003 bajo el No. 9,217 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: -----

***** C O N T I N U A *****



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

***** Pag.02
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA y REPRESENTACION LEGAL de ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN -----

C U E R P O S D I R E C T I V O S

CLASE: Junta Directiva

- | | |
|----------------------------|-------------|
| 1. Briceno Aguilar William | Presidente. |
| 2. Garcia Vega Dagoberto | Principal |
| 3. Montano Escobar Elias | Principal |
| 4. Guerra Jimenez Hector | Principal |
| 5. Perez Augusto | Principal |
| 6. Orozco Diaz Jhon | Principal |

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 16 del 18 de Febrero de 2,003, correspondiente a la (el) Asamblea de Asociados en Barranquilla de la (el) ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN ----- cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 5 de Marzo de 2,003 bajo el No. 9,217 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: -----

Cargo	Nombre	Identificacion
Presidente.	Briceno Aguilar William	C.*****7,480,887=

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 16 del 18 de Febrero de 2,003, correspondiente a la (el) Asamblea de Asociados en Barranquilla de la (el) ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN ----- cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 5 de Marzo de 2,003 bajo el No. 9,217 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: -----

Cargo	Nombre	Identificacion
Fiscal	Martinez Robert J.	C.*****72,170,190=

C E R T I F I C A

Que en esta Camara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolucion, liquidacion o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.-----

La Entidad antes mencionada esta sometida a la inspeccion, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen para esta clase de entidades.-----

***** C O N T I N U A *****

~~CERTIFICADO DE EXISTENCIA y REPRESENTACION LEGAL de ENTIDADES~~
~~SIN ANIMO DE LUCRO.~~

ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN -----

C E R T I F I C A

Que los actos de registro aqui certificados quedan en firme cinco dias habiles despues de la fecha de inscripcion, siempre que, dentro de dicho termino, no sean objeto de los recursos de reposicion ante esta entidad, y/o de apelacion para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.--

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

EL SEÑADO
MARIBEL REYES OVIEDO



***** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
06*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN.-----
NIT: 802.009.395-4.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

C E R T I F I C A

Que según Acta del 19 de Enero de 1999 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla de la entidad: ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 17 de Marzo de 1999 bajo el No. 3,256 del libro respectivo, fue constituida(o) el (la)-----
ASOCIACION denominada ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN -----

C E R T I F I C A

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:
Origen Numero aaaa/mm/dd No.Insc o Reg aaaa/mm/dd
Asamblea de Asociados en Barranquilla
10 2000/12/25 5,814 2001/03/23

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN.-----
SIGLA: ASOTAXCEN.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.009.395-4.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:
CL 43 No 43 - 111 LO 1.
De la ciudad de Barranquilla.
Telefono: NO REPORTADO

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la entidad se fijó hasta el 19 de Enero de 2029.

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

OFIXPRES SAS NIT. 900.156.826-1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES 'SIN' ANIMO DE LUCRO.

ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN.-----
NIT: 802.009.395-4.

OBJETO: El objetivo de " ASOTAXCEN", es aglutinar a un sin numero de conductores de taxi que poseen un espiritu de organizacion: 1) Presentar un oportuno u eficiente servicio de transporte a toda su clientela. Propender por un optimo nivel moral, social, profesional y relaciones humanas de los asociados. 3) Conservar un grado de companerismo y solidaridad humana. 4) Fomentar servicios de utilidad comun para los asociados y las personas que dependen de estos como centro de educacion y capacitacion, consultar juridicas medicos y odontologico, cooperativas, sitios e recreacion y demas servicios destinados a mejorar el nivel social y cultural de sus asociados, afiliados, conyuges o companeros permanentes e hijos que dependan economicamente del asociado. 5) Velar por que se cumplan por partes de los organismos y autoridades del estado las leyes y disposiciones gubernativas (Transito y transporte) a favor de los asociados. 6) Los demas objetivos que senalen la Asamblea General de Asociados. En cumplimiento de su objetivo social Podra: 1) Adquirir bienes muebles e inmuebles enajenarlos, dar o tomar dinero mutuo, recibir donaciones y en general celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con su objetivo social enmarcados siempre dentro de la honestidad, dignidad y leyes vigentes. 2) Crear y organizar dependencias y seccionales para la prestacion oportuna del servicio de transporte tanto en su sede principal como en las demas dependencias. 3) Tomar parte de otras asociaciones, federaciones, confederaciones, cooperativas y participar como socio en sociedades de tipo comercial con fines de interes gremial.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Son funciones de la Junta Directiva entre otras": Autorizar los actos y contratos hasta por cinco (5) Salarios minimos mensuales legales vigentes. Crear los empleos indispensables para el normal funcionamiento de la Asociacion, hacer sus nombramientos, fijar las renumeraciones y proponer ascensos de conformidad al codigo del trabajo. El Presidente de la Asociacion sera el Representante legal y tendra las siguientes funciones entre otras: Llevar la representacion Legal de la Asociacion ante las autoridades, oficiales y particulares, municipales, distritales, departamentales y nacionales. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociacion con el visto Bueno de la Asamblea General. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la asociacion ya sea como demandante o demandada. Son atribuciones y facultades del presidente (Representante Legal) representar la asociacion como persona juridica, celebrar contratos de cuenta corriente, conferir, sustituir y revocar mandatos judiciales y extrajudiciales. Negociar titulos, valores, con el visto bueno de la Asamblea General.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 38 del 18 de Marzo de 2010 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN cuya parte pertinente

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN.-----
NIT: 802.009.395-4.

se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Junio de 2010 bajo el No. 26,670 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

C U E R P O S D I R E C T I V O S

CLASE:	JUNTA DIRECTIVA	
1. Picon Areniz Richard		0
2. Gomez Levis Antonio		Vicepresidente
3. Barraza Fernadez Jose María		Principal
4. Yance Manotas Edgardo		Principal
5. Monchola Villalba Gilberto		Principal
6. Mendez Rodríguez Fernando		Principal
7. Jaramillo Calderon Jose Oscar		Principal

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 38 del 18 de Marzo de 2010 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Junio de 2010 bajo el No. 26,671 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente	
Picon Areniz Richard	CC.*****72,185,612
Vicepresidente	
Gomez Levis Antonio	CC.*****8,752,184

C E R T I F I C A

Que los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco días hábiles despues de la correspondiente inscripción, siempre que, dentro de dicho término, no sean objeto de los recursos de reposición ante esta entidad, y/o de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se

***** C O N T I N U A *****

OFXPRE SAS NT 000156051

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN.-----

NIT: 802.009.395-4.

obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.

m. fajon





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN.-----
NIT: 802.009.395-4.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

C E R T I F I C A

Que según Acta del 19 de Enero de 1999 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla de la entidad: ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 17 de Marzo de 1999 bajo el No. 3,256 del libro respectivo, fue constituida(o) el (la)-----
ASOCIACION denominada ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN -----

C E R T I F I C A

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:
Origen Numero aaaa/mm/dd No.Insc o Reg aaaa/mm/dd
Asamblea de Asociados en Barranquilla
10 2000/12/25 5,814 2001/03/23

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN.-----
SIGLA: ASOTAXCEN.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.009.395-4.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:
CL 43 No 43 - 111 LO 1.
De la ciudad de Barranquilla.
Telefono: NO REPORTADO

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la entidad se fijó hasta el 19 de Enero de 2029.

C E R T I F I C A

***** CONTINUA *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN.-----

NIT: 802.009.395-4.

OBJETO: El objetivo de " ASOTAXCEN", es aglutinar a un sin numero de conductores de taxi que poseen un espiritu de organizacion: 1) Presentar un oportuno u eficiente servicio de transporte a toda su clientela. Propender por un optimo nivel moral, social, profesional y relaciones humanas de los asociados. 3) Conservar un grado de companerismo y solidaridad humana. 4) Fomentar servicios de utilidad comun para los asociados y las personas que dependen de estos como centro de educacion y capacitacion, consultar juridicas medicos y odontologico, cooperativas, sitios e recreacion y demas servicios destinados a mejorar el nivel social y cultural de sus asociados, afiliados, conyuges o companeros permanentes e hijos que dependan economicamente del asociado. 5) Velar por que se cumplan por partes de los organismos y autoridades del estado las leyes y disposiciones gubernativas (Transito y transporte) a favor de los asociados. 6) Los demas objetivos que senalen la Asamblea General de Asociados. En cumplimiento de su objetivo social Podra: 1) Adquirir bienes muebles e inmuebles enajenarlos, dar o tomar dinero mutuo, recibir donaciones y en general celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con su objetivo social enmarcados siempre dentro de la honestidad, dignidad y leyes vigentes. 2) Crear y organizar dependencias y seccionales para la prestacion oportuna del servicio de transporte tanto en su sede principal como en las demas dependencias. 3) Tomar parte de otras asociaciones, federaciones, confederaciones, cooperativas y participar como socio en sociedades de tipo comercial con fines de interes gremial.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Son funciones de la Junta Directiva entre otras": Autorizar los actos y contratos hasta por cinco (5) Salarios minimos mensuales legales vigentes. Crear los empleos indispensables para el normal funcionamiento de la Asociacion, hacer sus nombramientos, fijar las renumeraciones y proponer ascensos de conformidad al codigo del trabajo. El Presidente de la Asociacion sera el Representante legal y tendra las siguientes funciones entre otras: Llevar la representacion Legal de la Asociacion ante las autoridades, oficiales y particulares, municipales, distritales, departamentales y nacionales. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociacion con el visto Bueno de la Asamblea General. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la asociacion ya sea como demandante o demandada. Son atribuciones y facultades del presidente (Representante Legal) representar la asociacion como persona juridica, celebrar contratos de cuenta corriente, conferir, sustituir y revocar mandatos judiciales y extrajudiciales. Negociar titulos, valores, con el visto bueno de la Asamblea General.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 38 del 18 de Marzo de 2010 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN cuya parte pertinente

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 2
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
11*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN. -----
NIT: 802.009.395-4.

se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Junio de 2010 bajo el No. 26,670 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

C U E R P O S D I R E C T I V O S

CLASE:

JUNTA DIRECTIVA

- | | |
|----------------------------------|----------------|
| 1. Picon Areniz Richard | 0 |
| 2. Gomez Levis Antonio | Vicepresidente |
| 3. Barraza Fernadez Jose María | Principal |
| 4. Yance Manotas Edgardo | Principal |
| 5. Monchola Villalba Gilberto | Principal |
| 6. Mendez Rodríguez Fernando | Principal |
| 7. Jaramillo Calderon Jose Oscar | Principal |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 38 del 18 de Marzo de 2010 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Junio de 2010 bajo el No. 26,671 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente	
Picon Areniz Richard	CC.*****72,185,612
Vicepresidente	
Gomez Levis Antonio	CC.*****8,752,184

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO SIGLA ASOTAXCEN.-----
NIT: 802.009.395-4.

obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.



Anexo 14



ANEXO 15

Barranquilla, septiembre 2 de 2019.

Señores
ASOTAXCEN.
Atencion: Sr. Jaime Serrano Fontecha.
Presidente.
Calle 43 # 43-111. Barranquilla- Atlántico.

ASUNTO: Comunicación del representante legal de **Laboratorios Andina Ltda.** en Liquidación.

Centro de Mediaciones
005152

El documento que acompaña el presente envío fue otorgado con el consentimiento del interesado o remitente, quien asume la responsabilidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 9101266804

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los checked no son computados.

Escilda Guadalupe Vargas Lascarro, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No 20.230.706, actuando en calidad de representante legal de **Laboratorios Andina Ltda.** en liquidación, cordialmente me dirijo a ustedes para comunicarles lo siguiente:

1. Se solicita a la Asociación Asotaxcen, se sirva entregarnos los recibos originales del pago del arriendo consignado en el Banco Agrario de la ciudad de Barranquilla, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019, por concepto del contrato de arriendo del predio ubicado en la calle 43 # 43-111.
2. Se requiere a su vez a la Asociación Asotaxcen, se sirva hacernos entrega en original de los pagos de los servicios públicos domiciliarios de los últimos seis meses.
3. Así mismo se les informa que a partir del próximo mes septiembre de 2019 el valor del arriendo será recibido directamente en la siguiente dirección calle 80 No. 42-260 de esta ciudad de Barranquilla hasta nueva orden.
4. Se les comunica que el poder otorgado a la abogada Karen Ricardo Chamorro identificada con la C.C. No. 129.537.298 para atender los asuntos pertinentes a la restitución del bien inmueble privado de **Laboratorios Andina Ltda.** en liquidación, a la fecha ha quedado sin ningún efecto jurídico, por lo cual le informamos que la Dra. Karen Ricardo Chamorro ha dejado de tener vínculos jurídicos y ha dejado de representar los intereses de **Laboratorios Andina Ltda.** en liquidación.

5. Se les hace saber, que los asuntos relacionados con Laboratorios Andina Ltda. Hoy en Liquidación, y todo lo concerniente con el contrato de arrendamiento, serán atendidos por la socia y copropietaria de Laboratorios Andina Ltda., señora Clara Fay Vargas Lascarro identificada con C.C. No. 22.381.704 de Barranquilla con dirección de notificaciones en la calle 80 # 42-260 de esta ciudad de Barranquilla y teléfono celular 3157214457 correo electrónico clafay55@hotmail.com.

De Ustedes,

Agradeciéndoles la atención a la presente,

Escilda Vargas L.

Escilda G. Vargas Lascarro
CC No. 20.230.706 de Bogotá

Clara Vargas L.

Clara Vargas Lascarro
C.C. No. 22.381.704 de Barranquilla

 Servientrega S.A. NIT 900.512.230-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 397A. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 072635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones DIAN 19668 de Nov. 24 2003. Responsables y Revalidados de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 16762014806210 DE 9 DE 2019 PREFLO ASMI DEL No. 1 AL No. 21500

Fecha: 05 / 09 / 2019 12:04

Fecha Prog. Entrega: / /



Código COS SER: 1-5-152

FACTURA DE VENTA No.: A341 5049

GUIA No.: 9101266804

CALLE 80 NO 42-260

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CLARA VARGAS

Cod. Postal 080020

Tel/cel: 3157214457

Dpto. ATLANTICO

Ciudad BARRANQUILLA

D.I. NIT: 22381704

Pais COLOMBIA

Email: NO@HOTMAIL.COM

REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA
Código: 05339847346078158a264676651507061a3



GUIA No. 9101266804



Grado de Consagunidad

DESTINATARIO	BAQ	AVISOS JUDICIALE	PZ: 1
	5	Ciudad: BARRANQUILLA	
	ATLANTICO	F.P. CONTADO	
	NORMAL	M.T. TERRESTRE	
CALLE 43 NO 43- 111			
ASOTAXCEN JAIME SERRANO FONTECHA			
Tel/cel: 3157214457 D.J./NIT: 434311			
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 080003			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega: OK

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajera expresa: \$ 12,100

Vr. Total: \$ 12,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol) Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:



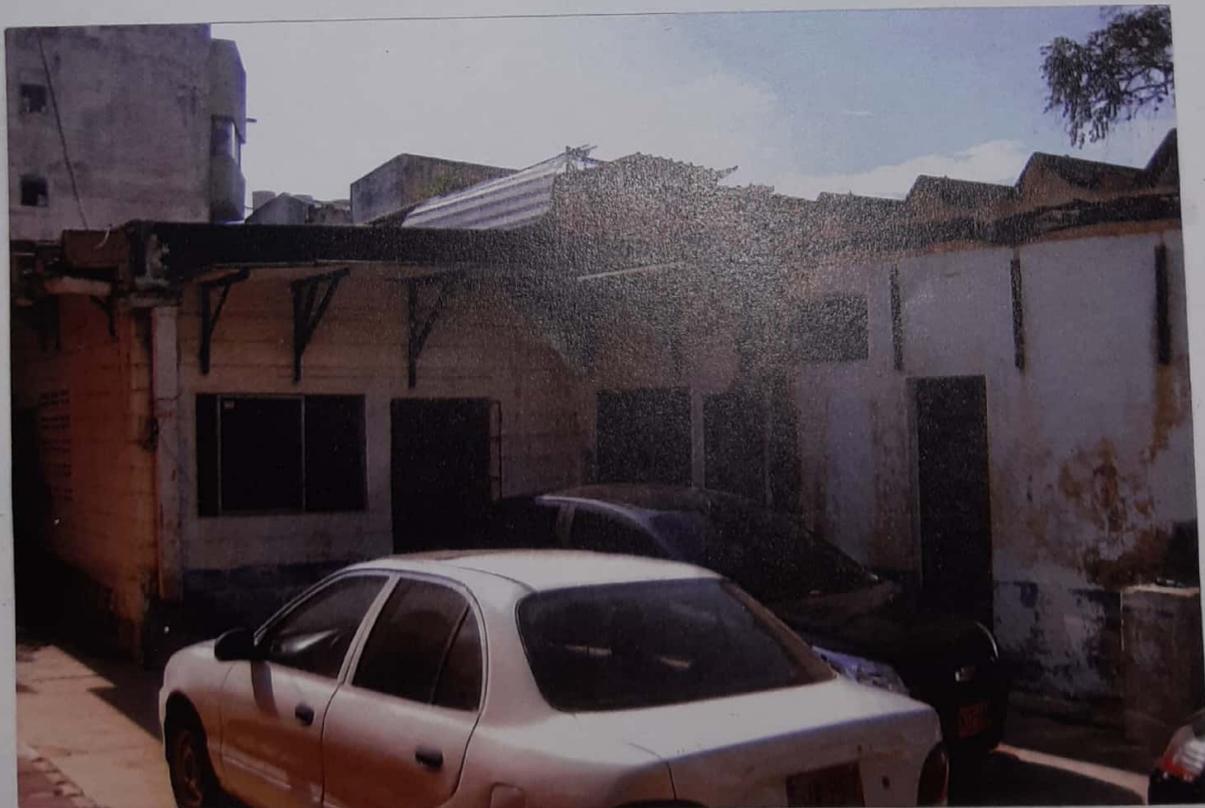
Quien Recibe:

EVELIN PAOLA BANDA GARCIA

05 6 01 42 01 6 6 1 1 1

Ministerio de Transporte Licencia No. 489 de Nueva 52001 MINITC Licencia No. 1776 de Sept. 72019 REMITENTE









SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 Fax: 7 700 360 ext 110045.

Fecha: 11 / 9 / 2019 11 : 54

Fecha Prog. Entrega: 12 / 9 / 2019



CÓDIGO SER: /

GUIA No. 2035133564

REMITENTE
Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION
Dirección: CALLE 19 # 2 - 545 LOTE 2B

Teléfono:
Ciudad: BARRANQUILLA D.I./NIT: 860512330-3
País: COLOMBIA email: Dpto.: ATLANTICO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	
Desconocido				
Rehusado				
No reside				
No reclamado				
Dirección errada				
Otro (indicar cual)				

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2035133564



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Grado de Consanguinidad

Observaciones en la entrega:



DESTINATARIO	BAQ	AVISOS JUDICIALES		PZ: 1
	5	CIUDAD: BARRANQUILLA		
	ATLANTICO	F.P.: CREDITO		
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE		
CALLE 80 No 42 - 250				
Nombre: CLARA VARGAS				
Teléfono: 3157214457				
País: COLOMBIA				
email:				
Dice Contener: 9101266804				
Obs. para Entrega:				
Vr. Declarado:		VOL: 0 / 0 / 0		
Vr. Flete:		Peso (vol): 0 Peso (kg): 0		
Vr. Sobreفته:		No. Remisión:		
Vr. Total:		No. Sobreparte:		
Quién Entrega:				

DESTINATARIO
GESTION JUDICIAL

DG-6-CL-ADM-F-58 V2



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones
NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO



1363971

Información Envío

No. de Guía Envío	9101266804	Fecha de Envío	5	9	2019
-------------------	------------	----------------	---	---	------

Remitente	Ciudad	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO
	Nombre	CLARA VARGAS - CALLE 80 NO 42 - 260		
	Dirección	CALLE 80 No 42 - 260	Teléfono	3157214457

Destinatario	Ciudad	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO
	Nombre	ASOTAXCEN JAIME SERRANO FONTECHA - CALLE 43 NO 43 - 111 - BARRANQUILLA		
	Dirección	CALLE 43 NO 43- 111	Teléfono	3157214457

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada				SI
Nombre de quien Recibe	GILDA MASSA			

Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	32512129
--------------------	-------------------	---------------	----------

Fecha de Entrega Envío	Día	6	Mes	9	Año	2019	Hora de Entrega	HH	9	MM	33
------------------------	-----	---	-----	---	-----	------	-----------------	----	---	----	----

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
--------------------------	--------------------------

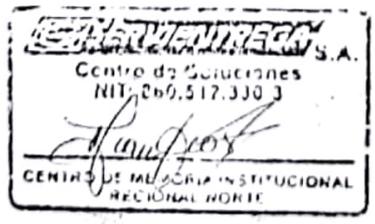
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO
---	------------

Anexos()	
----------	--

Información de seguimiento interno

Nombre Lider:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					 2035133564
DIANA ACOSTA CERVANTES		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES	11	9	2019	11	54	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.



SERVIENTREGA S.A.
Centro de Soluciones
NIT. 860512330-3
CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL REGIONAL NORTE

BO-1CCM-CMI-F-1



Servicio S.A. N° 850.12.320.3 Principal Bogotá C. Colombia Av. Calle 5 No. 34 A - 15, Somos
 un grupo de empresas. Registro en DIAN 07.26315 del 14 Diciembre de 2010. Autorizaciones Resol
 214.7.29.55 de 24/24/2003. Responsables y Retenedores de IVA



Fecha: 05/09/2019 12:04
 Fecha Prog. Entrega: / /

Código CDS SER: 5-152

GUIA No.: 9101266804

REMITENTE
 CLARA VARGAS
 Calle NO 42-260
 Tel/cel: 3157214457
 Ciudad: BARRANQUILLA
 País: COLOMBIA
 Email: HO@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
Olga Vargas
 22-381704

Cod. Postal 080020
 Dpto: ATLANTICO
 D.I./NIT: 22381704

BAQ		AVISOS JUDICIALE		PZ: 1
5		Ciudad: BARRANQUILLA		
Normal		F.P.: CONTADO		
		NIT: TERRESTRE		
CALLE 43 NO 43- 111				
ASOTAXCEN JAIME SERRANO FONTECHA				
Tel/cel: 3157214457 D.I./NIT: 434311				
País: COLOMBIA Cód. Postal: 080003				
e-mail:				



RECIBI A CONFORMIDAD INOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.:

GUIA No. 9101266804



FECHA Y HORA DE ENTREGA

06 SEP 2019
 Grado de Conseguimiento

Observaciones en la entrega:

Dice Contenedor: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega: OK
 Vr. Declarado: \$ 5.000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 100
 Vr. Mensajería expresa: \$ 12.100
 Vr. Total: \$ 12.200

Val (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): / / Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobrepones:
 No. Guía Retorno Sobrepones:

El envío de este documento es una consecuencia directa de la información suministrada por el remitente y en sus envíos
 el remitente garantiza que el contenido es correcto y que el destinatario es el indicado. En caso de no recibir el documento en el tiempo
 establecido, el remitente deberá presentar una solicitud de investigación de la entrega al operador de la línea de destino. Para la
 información de los servicios de envío, consulte el sitio web de la empresa.

304-65004731 y c

Barranquilla Junio 19 de 2018

Señores

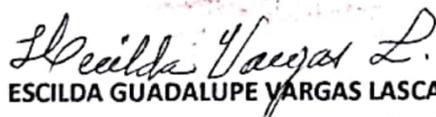
ARRENDATARIOS
ASOCIACION DE TAXISTAS DEL CENTRO ASOTAXCEN
Calle 43 # 43-111
La ciudad

OTORGAMIENTO DE PODER PARA DILIGENCIA DE AVALUO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE LABORATORIOS ANDINA LIMITADA IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL 010201360044000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 040-175152

YO ESCILDA GUADALUPE VARGAS LASCARRO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS ANDINA LTDA, autorizo al Señor GUNAR AVENDAÑO VENERA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 85.450.409 DE SANTA MARTA y tarjeta profesional de la Junta Central de Contadores No. 75222-T, quien es el asesor contable y financiero de la SOCIEDAD LABORATORIOS ANDINA LTDA, para que realice el acompañamiento durante la gestión de los tramites de avaluó del lote ubicado en la dirección calle 43 No. 43-111 propiedad de la empresa SOCIEDAD LABORATORIOS ANDINA LTDA, identificado con la REFERENCIA CATASTRAL 010201360044000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 040-175152

El avaluó será realizado por el señor HENRY BARRAZA RESTREPO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.187.576

ATENTAMENTE


ESCILDA GUADALUPE VARGAS LASCARRO

CC. 20230706

Gerente Laboratorios Andina Ltda, - En liquidación

NIT No. 890110908

GUNAR AVENDAÑO VENERA

CC, 85.450.409 DE Santa Marta



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



118245

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció: ESCILDA GUADALUPE VARGAS LASCARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020230706, presentó el documento dirigido a ASOCIACION DE TAXISTAS DEL CENTRO ASOTAXCEN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Escilda Vargas L.

----- Firma autógrafa -----



6bu928pm53hf
20/06/2018 - 10:21:21:317

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

J. Horta Díaz



JAIME HORTA DÍAZ

Notario once (11) del Círculo de Barranquilla



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6bu928pm53hf

Barranquilla, D.E.I.P., febrero 21 de 2011

Señores

ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO "ASOTAXCEN"

Atn.: Sr. **Richard Picón Areniz**

Presidente - Representante Legal

Barranquilla.

Cordial saludo,

Mediante el presente escrito, con mi acostumbrado respeto me dirijo a ustedes con el fin de manifestarles la necesidad que nos sea restituido el bien inmueble dado en arriendo, que responde al identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-175152 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla. Consecuente con lo anterior hemos decidido dar por terminada la relación contractual mantenida entre las partes.

Las circunstancias a que atiende dicha determinación tienen que ver con el desarrollo de obras civiles de demolición que se efectuarán en el bien inmueble dado en arriendo y en el bien adyacente.

Por lo anterior agradecería a ustedes la entrega formal del bien, en términos que cuentan a partir de la fecha de recibo del presente.

Quedo atenta a su respuesta.

Cordialmente,



Escilda Guadalupe Vargas Lascarro

C.C. 20,230,706 de Bogotá

Administradora del Bien Inmueble

Arrendador



SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

SERVIENTREGA S.A. NIT. 880.512.330-3

PRINCIPAL BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA AV. 8 No. 344-11 www.servientrega.com

LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE 770 0000 FAX: 770 0410380 Ext. 110643

AUTORIZACIÓN DIAM RESOLUCIÓN No. 210000039129

FECHA 20080415 INTERVALO DEL 7-136000001 AL 7-172000000 AUTORIZA

FECHA DEL ENVÍO
01 02 2011

FACTURA DE VENTA No.
GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN DIAM 8084 DIC. 1 APRIL
AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN DIAM 0908 DE NOV. 24/2003
RESPONSABLES Y RETENEDORES I.V.A.



7 160

*PREFJO

ORIGEN 02 2011

DESTINO

DE
Dirección: ESCILDA VARGAS LASCARRO
CALL 80 # 42 - 260
Teléfono:
NIT./CC.

5-BARRANQUILLA (ATLAN
5-BARRANQUILLA

PARA
Dirección: ASOCIACION DE
CALL 43 #
Teléfono:

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	L	V	A	A	PESO (KILOS)	No. PIEZAS

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO
[Signature]
LAS PIEZAS NO DIFEREN

EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD
[Signature]
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

HORA 1 S
FECHA 10-02-2011
V/R DECLARADO
7 160

PRUEBA DE ENTREGA

Señor:
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA
INSPECTOR GENERAL DE POLICIA
E. S. D.

ESCILDA GUADALUPE VARGAS LASCARRO, mayor y vecina de Barranquilla identificada con la cedula de ciudadanía No. 20,230,706 expedida en Bogotá D.C., otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente como en derecho se requiera a los doctores **CARMELO VALLE MORA** y **JORGE MAURY GUILLARDIN** mayores y vecinos de Barranquilla identificados con cédulas de ciudadanía números 8.718.836 y 8.670.142 expedidas en esta ciudad, abogados con tarjetas profesionales números 101.186 y 125.207 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente; para que inicien y lleven hasta su culminación **POCEDIMIENTO DE AMPARO POLICIVO**, como medida de protección de los bienes propiedad de la sociedad que represento y que hoy se encuentren amenazados o perturbados por personas ajenas a ellos.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, desistir, transigir, conciliar, denunciar, confesar, sustituir, asumir, reasumir, interponer tutelas referentes al asunto, tachar de falso documentos que aparecieran como tal en el curso del proceso, y en general para llevar a cabo todos los actos procesales y extraprocesales necesarios para el mejor desempeño de este mandato sin que en ningún momento se diga que no tiene poder suficiente para actuar.

Sírvase reconocer personería a mis apoderados en los términos del presente poder.

Atentamente,


ESCILDA GUADALUPE VARGAS LASCARRO
C.C. No. 20, 230,706 expedida en Bogotá D.C.

Aceptamos:

CARMELO VALLE MORA
C.C. No. 8.718.836 de Barranquilla
T.P. No. 101.186 del C. S. de la J.

JORGE MAURY GUILLARDIN
C.C. No. 8.670.142 de Barranquilla
TP. No. 125.207 del C.S. de la J.

NOTARIA 12 BARRANQUILLA
AUTENTICACION



N: **VARGAS LASCARRO ESCILDA GUADALUPE** Hora: 15:41
1/2011 Doc No: 20.230.706

Y manifestó: que la presente firma fue colocada personalmente por él y acepta el contenido del mismo como cierto y verdadero.
Barranquilla

Guadalupe Vargas Escilda
COMPAÑEANTE

NOTARIO DOCE

NOTARIA DOCE

16 MAR 2011

CIRCULO DE BARRANQUILLA

El (los) notario(s) o notario(a) en
esta fección del dedo índice y su
mano derecha
firmado en
Barranquilla



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (EN REPARTO)

E.

S.

D.

ESCILDA GUADALUPE VARGAS LASCARRO, mayor y vecina de Barranquilla identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.230.706 expedida en Bogotá D.C., otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente como en derecho se requiera a los doctores **CARMELO VALLE MORA** y **JORGE MAURY GUILLARDIN** mayores y vecinos de Barranquilla identificados con cédulas de ciudadanía números 8.718.836 y 8.670.142 expedidas en esta ciudad, abogados con tarjetas profesionales números 101.186 y 125.207 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente; para que inicien y lleven hasta su culminación **Demanda De Restitución De Inmueble Arrendado**, contra la **ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DE TAXIS CENTRO "ASOTAXCEN"**. Entidad sin animo de lucro, representada legalmente por el señor **RICHARD PICON ARENIZ**, en su condición de Presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, desistir, transigir, conciliar, denunciar, confesar, sustituir, asumir, reasumir, interponer tutelas referentes al asunto, tachar de falso documentos que aparecieran como tal en el curso del proceso, y en general para llevar a cabo todos los actos procesales y extraprocesales necesarios para el mejor desempeño de este mandato sin que en ningún momento se diga que no tiene poder suficiente para actuar.

Sírvase reconocer personería a mis apoderados en los términos del presente poder.

Atentamente,

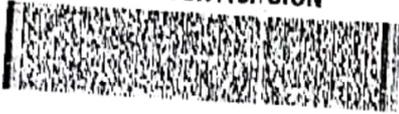

ESCILDA GUADALUPE VARGAS LASCARRO
C.C. No. 20.230.706 expedida en Bogotá D.C.

Aceptamos:

CARMELO VALLE MORA
C.C. No. 8.718.836 de Barranquilla
T.P. No. 101.186 del C. S. de la J.

JORGE MAURY GUILLARDIN
C.C. No. 8.670.142 de Barranquilla
TP. No. 125.207 del C.S. de la J.

NOTARIA 12 BARRANQUILLA
AUTENTICACION



Nº: **VARGAS LASCARRO ESCILDA GUADALUPE** Hora: 15:41
Doc No: 20.230.701

Y manifiesto que la presente firma fue colocada personalmente por él y acepta el contenido del mismo como cierto y verdadero.
Barranquilla.

Guadalupe Vargas L.
CONFIRMACION

El que suscribe (s) notario (a) en ejercicio de sus funciones, declara que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en su poder.

ALVARO D. VARGAS L.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DOCE
16 MAR 2011
CIRCULO DE BARRANQUILLA

RAMON F MORALES VASQUEZ
ABOGADO.

Asuntos legales

Señor(a):
ESCILDA GUADALUPE VARGAS LASCARRO.
E.S.M.
Calle 80 No.42-260.
Barranquilla.

Apreciado, señor(a).

En la fecha estoy comunicando que he recibido poder del señor Richard Picón Areniz, en su condición de Presidente de la Asociación de Conductores de Taxis Centro "ASOTAXEN", con el fin de representarlos en todo lo relacionado con la tenencia mediante contrato de Arrendamiento del inmueble identificado con la Matricula No.040-175152, de la oficina de instrumentos Públicos de Barranquilla.

Como es de su conocimiento, mis representados vienen ocupando a título de arrendatarios, dicho inmueble por más de 10 años, tiempo a lo largo del cual, el contrato se ha venido prorrogando de manera sucesiva, y ellos, han sido cumplidores de sus obligaciones, y observado una estricta puntualidad en pago de los cánones de Arrendamiento, razón por la cual resultan sorprendidos que de manera unilateral, usted abruptamente de por terminado el Contrato de arrendamiento.

Por otra parte no es desconocido por usted, que durante dicho tiempo mis poderdantes, han desarrollado allí, una empresa de carácter Comercial, la cual, al ser obligados a desocupar dicho inmueble de manera presurosa y sin ninguna planeación, le irrogaría graves perjuicios económicos, pues, se verían avocados al caos de la misma.

Ante los eventuales perjuicios a que se vería compelida la Asociación de conductores de Taxis, "Asotaxen", es necesario que usted se allane al cumplimiento de todas las normas pertinentes dispuestas para estos casos en el Código de Comercio Colombiano, título I Capítulo I Artículos 518 y ss, y de esa manera poder concertar la terminación del contrato de arrendamiento, sin que se pueda irrogar perjuicios a los Arrendatarios.

Calle 40 No.44-39 Ofic. 9H Teléfono 3704967 Cel 316-5319365.

E-Mail: rfmoralesv.26@hotmail.com

Baranquilla - Colombia.

En razón de lo anterior, después de un profundo análisis, los señores de la Asociación de conductores de Taxis, "Asotaxen", me han manifestado que no comparten los términos de la carta que usted, les hiciera llegar con fecha 21 de febrero del presente año, de cuyo contenido, no se pueden establecer con precisión el término de desahucio, que en todo caso no podrá ser inferior a 6 meses.

Además, se requiere por disposición legal determinar con precisión, el tipo obra, reconstrucción o reparación que ha desarrollarse en el inmueble, a fin de establecer si estas pueden ejecutarse sin la entrega o desocupación del inmueble.

En conclusión el solo hecho de usted ser legitima propietario, y ante la circunstancia de existir un contrato de arrendamiento en ejecución, le impide a usted darlo por terminado de manera unilateral, y abrupta.

Por ello, es mi intención invitarla a que asista a nuestras oficinas dentro de las 72 horas siguientes al recibo de la presente comunicación, las cuales están ubicadas en la Clle 40 No.44-39 Ofic. 9H, Edificio Cámara de Comercio de Barranquilla, en horario de 8 a 12 am y 3 a 5 pm, de lunes a viernes, a fin de establecer puntos de arreglo en torno al citado asunto. Su no asistencia será entendida como renuencia a la conciliación y arreglo.

Quedamos a espera de su pronta y oportuna atención.

Atentamente:

RAMON F MORALES VASQUEZ.
Abogado.

Calle 40 No.44-39 Ofic. 9H Teléfono 3704967 Cel 316-5319365.
E-Mail: rfmoralesv26@hotmail.com
Baranquilla - Colombia.

RAMON F MORALES VASQUEZ.
ABOGADO.

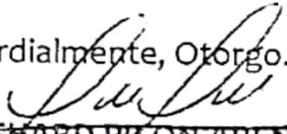
Asuntos
Responsabilidad Civil y Extracontractual, Seguros.
Derecho Laboral y Seguridad social

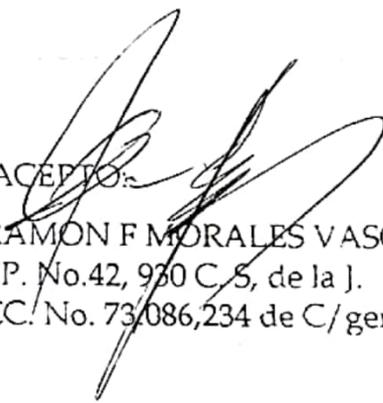
Señora:
ESCILDA GUADALUPE VARGAS LASCARRRO.
E. S. D.

RICHARD PICON ARENIZ, varón, mayor de edad, identificado con la cedula No. 72.185.612 de Barranquilla, obrando en mi condición de presidente y como tal, representante legal de la asociación de Conductores de Taxis Centro, ASOTAXCEN, Nit No.802.009.395-4, ante usted concurro, para manifestarle que en la fecha estoy otorgando poder especial, pero amplio y suficiente al Dr. **RAMON F MORALES VASQUEZ**, quien es abogado en ejercicio, identificado con la cedula No.73, 086,234 de C/gena y Tarjeta profesional No.42, 930 del C. S. de la J. y oficina profesional en la C/le 40 No.44-39 Piso 9 Ofic. H, Edificio Cámara de Comercio de Barranquilla, para que en nombre de nuestra organización nos represente en derecho en todo lo relativo a las reclamaciones y terminación unilateral del contrato de Arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la será Norte de la C/le 43 entre las Cras 43 y 44, e identificado con la Matricula No. 040-175152, suscrito para tenencia, destinación y desarrollo de las actividades propias del objeto social de nuestra empresa.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y gestionar administrativamente, presentar demandas, y todo cuando legalmente corresponda en procura de nuestros derechos.

Cordialmente, Otorgo.


RICHARD PICON ARENIZ.
CC. No. 72.185.612 de Barranquilla
Presidente. Asotaxcen


ACEPTO:
RAMON F MORALES VASQUEZ
TP. No.42, 930 C. S. de la J.
CC. No. 73.086,234 de C/gena.

Calle 40 No.44 -39 Ofic. 9H Teléfono 3704967- Cel 316-5319365-3006019314

E-Mail: ramon@moralesvasquez.com

Barranquilla - Colombia.